

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE U.M.H. RADICADO: 63001311000120210020600.
DEMANDANTE: ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES. DEMANDADO ANDRES MAURICIO
LIBREROS GAITÁN Y OTROS.**

WILSON GALVIS GUTIÉRREZ <asesoriajuridicawg@gmail.com>

Miércoles 29/03/2023 15:31

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridicaintegral1894@gmail.com <juridicaintegral1894@gmail.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito adjuntar memorial con lo del asunto, así como los respectivos anexos de la contestación de la demanda, con copia a la parte demandante para respetarle el Derecho de Contradicción.

El referido memorial va dirigido al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Armenia (Quindío).

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

WILSON GALVIS GUTIÉRREZ

Abogado iulegalwg

Armenia - Quindío - Colombia

Teléfono móvil: (+57) 3136005575

Email: asesoriajuridicawg@gmail.com

Antes de imprimir este correo, tenga en cuenta su responsabilidad con el medio ambiente.



MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT. 890.000.464-3



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
SOBRETASA AMBIENTAL Y SOBRETASA BOMBERIL
CUENTA DE COBRO No. 7846708
fap-500402357

01. INFORMACIÓN DEL PREDIO		02. PERIODO DE COBRO	
NIT o C.C.:	7498985	TELÉFONO:	
NOMBRE:	GILBEY LIBREROS-GAITAN		
DIRECCIÓN:	C-13 16 43-57-UR SAN FRANCISCO		
DIRECCIÓN COBRO:	C-13 15 29		
FICHA CÓDIGO:	01-04-00-00-0150-0008-0-00-00-0000		
AVALUO ACTUAL:	49,556,000		
PAGO AÑO:	306,008	PAGO TRIMESTRE:	86,720
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20 ENE 2017	FECHA DE VENC.:	31-MAR-2017
ESTRATO:	2	PERIODO COBRADO:	ENE-MAR/2017
DESTINACIÓN:	A	CÓDIGO POSTAL:	

04. DETALLE DE LA DEUDA				05. RESUMEN		
CONCEPTO	VIGENCIA	AVALUO	VALOR	CONCEPTO	TOTAL TRIMESTRE	TOTAL AÑO
				Saldo Anterior:	0	0
				Sobretasa Bomberil	6,193	24,778
				Predial	61,945	247,780
				Sobretasa Ambiental	18,582	74,334
TOTALES				Menos Descuento:		40,884
					86,720	306,008

06. OBSERVACIONES

PAGUE CON EL 15% DE DESCUENTO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2017 ✓

TESORERO (a) GENERAL

- CONTRIBUYENTE -

Impuesto Predial Fecha Imposición: 30-FEB-2017 10:18



MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT. 890.000.464-3



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
SOBRETASA AMBIENTAL Y SOBRETASA BOMBERIL
CUENTA DE COBRO No. 7846766
fap-500402421

01. INFORMACIÓN DEL PREDIO		02. PERIODO DE COBRO	
NIT o C.C.:	7498985	TELÉFONO:	
NOMBRE:	GILBEY LIBREROS-GAITAN		
DIRECCIÓN:	C-13 15 29		
DIRECCIÓN COBRO:	C-13 15 29		
FICHA CÓDIGO:	01-04-00-00-0151-0008-0-00-00-0000		
AVALUO ACTUAL:	101,638,000		
PAGO AÑO:	817,678	PAGO TRIMESTRE:	233,766
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20 ENE 2017	FECHA DE VENC.:	31-MAR-2017
ESTRATO:	4	PERIODO COBRADO:	ENE-MAR/2017
DESTINACIÓN:	A	CÓDIGO POSTAL:	

04. DETALLE DE LA DEUDA				05. RESUMEN		
CONCEPTO	VIGENCIA	AVALUO	VALOR	CONCEPTO	TOTAL TRIMESTRE	TOTAL AÑO
				Saldo Anterior:	0	0
				Sobretasa Bomberil	17,786	71,147
				Sobretasa Ambiental	38,115	152,457
				Predial	177,865	711,466
TOTALES				Menos Descuento:		117,392
					233,766	817,678

06. OBSERVACIONES

PAGUE CON EL 15% DE DESCUENTO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2017 ✓

TESORERO (a) GENERAL

- CONTRIBUYENTE -

Impuesto Predial Fecha Imposición: 30-FEB-2017 10:14

1 Año **2013**

4. Número de formulario **210400085829 5**

Colombia
un compromiso que no podemos evadir



(415)7707212489984(8020)0210400085829 5

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos del declarante
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **74989852** 6. DV **2** 7. Primer apellido **LIBEROS** 8. Segundo apellido **GAITAN** 9. Primer nombre **GILREY** 10. Otros nombres
24. Actividad económica **90970** Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravable 2014 (Marque 'X') 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque 'X') 29. Cambio titular inversión extranjera (Marque 'X')

Categoría	Código	Descripción	Valor	Categoría	Código	Descripción	Valor
Patrimonio	30	Total patrimonio bruto	150085000	Ganancia Ocasional	67	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	0
	31	Deudas	0		68	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	0
	32	Total patrimonio líquido (30 - 31, si el resultado es negativo escriba 0)	150085000		69	Costos por ganancias ocasionales	0
	33	Recibidos como empleado	0		70	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	0
Ingresos	34	Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos profesionales	8299000	71	Ganancias ocasionales gravables (67 + 68 - 69 - 70)	0	
	35	Honorarios, comisiones y servicios	0	72	Total ingresos obtenidos periodo gravable	0	
	36	Intereses y rendimientos financieros	0	Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN para empleados	73	Dividendos y participaciones no gravados	0
	37	Dividendos y participaciones	0		74	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	0
	38	Otros (Arrendamientos, etc.)	32400000		75	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	0
	39	Obtenidos en el exterior	0		76	Gastos de representación exentos	0
	40	Total ingresos recibidos por concepto de renta (Suma 33 a 39)	40699000		77	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	0
	41	Dividendos y participaciones	0		78	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	0
	42	Donaciones	0		79	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	0
	43	Pagos a terceros (salud, educación y alimentación)	0		80	Costo fiscal de los bienes enajenados	0
	44	Otros ingresos no constitutivos de renta	0		81	Otras indemnizaciones Art. 332 Lit. i) E.T.	0
	45	Total ingresos no constitutivos de renta (Suma 41 a 44)	0		82	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	0
	46	Total ingresos netos (40 - 45)	40699000		83	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN) (72 - 73 - 74 - 75 - 76 - 77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82)	0
	Costos y deducciones	47	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales		0	84	Impuesto sobre la renta líquida gravable
48		Deducción por dependientes económicos	0		85	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN, para empleados	0
49		Deducción por pagos de intereses de vivienda	0		Descuentos	86	Por impuestos pagados en el exterior de los literales a) a c) del art. 254 E.T.
50		Otros costos y deducciones	6146000	87		Por impuestos pagados en el exterior del literal d) del art. 254 E.T.	0
51		Costos y gastos incurridos en el exterior	0	88		Por impuestos pagados en el exterior distintos a los registrados anteriormente	0
52	Total costos y deducciones (Suma 47 a 51)	6146000	89	Otros		0	
Renta	53	Renta líquida ordinaria del ejercicio (46 - 52, si el resultado es negativo escriba 0) o Pérdida líquida del ejercicio (52 - 46, si el resultado es negativo escriba 0)	34553000	90	Total descuentos tributarios (Suma 86 a 89)	0	
	54	Compensaciones	0	91	Impuesto neto de renta (Al mayor valor entre 84 y 85, reste 90, si el resultado es negativo escriba 0)	0	
	55	Renta líquida (53 - 55)	34553000	92	Impuesto de ganancias ocasionales	0	
	56	Renta presuntiva	4493000	93	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	0	
	Renta exenta	57	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	0	94	Total impuesto a cargo (91 + 92 - 93)	0
		58	Aportes obligatorios al fondo de pensión	0	95	Anticipo renta por el año gravable 2013	0
		59	Aportes a fondo de pensiones voluntarios	0	96	Saldo a favor año 2012 sin solicitud de devolución o compensación (Casilla 70 declaración 2012)	0
		60	Aportes a cuentas AFC	0	97	Total retenciones año gravable 2013	0
		61	Otras rentas exentas	0	98	Anticipo renta por el año gravable 2014	0
	62	Por pagos laborales (25%) y pensiones	8299000	99	Saldo a pagar por impuesto (94 + 96 - 95 - 96 - 97)	0	
63	Total renta exenta (Suma 58 a 63)	8299000	100	Sanciones	0		
64	Rentas gravables	0	101	Total saldo a pagar (94 + 98 + 100 - 95 - 96 - 97, si el resultado es negativo escriba 0)	0		
65	Renta líquida gravable (Al mayor valor entre 56 y 57, reste 64 y suma 65, si el resultado es negativo escriba 0)	26254000	102	o Total saldo a favor (95 + 96 + 97 - 94 - 98 - 100, si el resultado es negativo escriba 0)	0		
66							

105. No. Identificación dependiente 106. Parentesco 107. Total dependientes

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa *[Firma]*

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

CANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A.



Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

210

1 Año 2014

4 Número de formulario 2110300038231

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020)0002110300038231

Datos del declarante

5 Número de Identificación Tributaria (NIT) 7 4 9 8 9 8 5 2 6 DV 2 7. Primer apellido LIBREROS 8 Segundo apellido GAITAN 9. Primer nombre GILBEY 10. Otros nombres 12 Cod. Dirección seccional 1

24 Actividad económica 0 0 9 0 Si es una corrección indique 25 Cód 26 No. Formulario anterior

27 Fracción año gravab. 2015 (Marque "X") 28 Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") 29 Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Patrimonio		Ganancia Ocasional		Deducción de la renta gravable alternativa - IMAN para empleados		Deducción de la renta gravable alternativa - IMAN para empleados		Deducción de la renta gravable alternativa - IMAN para empleados	
Total patrimonio bruto	30	156,255,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0	
Deudas	31	0	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0	
Total patrimonio líquido	32	156,255,000	Costos por ganancias ocasionales	69	0	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0	
Recibidos como empleado	33	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0	
Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	8,624,000	Ganancias ocasionales gravables	71	0	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0	
Honorarios, comisiones y servicios	35	0	Total ingresos obtenidos período gravable	72	0	Otros	89	0	
Intereses y rendimientos financieros	36	0	Dividendos y participaciones no gravados	73	0	Total descuentos tributarios	90	0	
Dividendos y participaciones	37	0	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0	Impuesto neto de renta	91	0	
Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	33,600,000	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0	
Obtenidos en el exterior	39	0	Gastos de representación exentos	76	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0	
Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	42,224,000	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0	Total impuesto a cargo	94	0	
Dividendos y participaciones	41	0	Pérdidas por desastres o calamidades publicas	78	0	Anticipo renta por el año gravable 2014	95	0	
Donaciones	42	0	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0	Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación	96	0	
Pagos a terceros por alimentación	43	0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0	Total retenciones año gravable 2014	97	0	
Otros ingresos no constitutivos de renta	44	0	Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET	81	0	Anticipo renta por el año gravable 2015	98	0	
Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	45	0	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0	Saldo a pagar por impuesto	99	0	
Total ingresos netos	46	42,224,000	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	0	Sanciones	100	0	
Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0				Total saldo a pagar	101	0	
Deducción por dependientes económicos	48	0				o Total saldo a favor	102	0	
Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0							
Otros costos y deducciones	50	7,234,000							
Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0							
Total costos y deducciones	52	7,234,000							
Renta líquida ordinaria del ejercicio o Pérdida líquida del ejercicio	53	34,990,000							
Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	54	0							
Renta líquida	56	34,990,000							
Renta presuntiva	57	4,503,000							
Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0							
Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0							
Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0							
Aportes a cuentas AFC	61	0							
Otras rentas exentas	62	0							
Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	7,734,000							
Total renta exenta	64	7,734,000							
Rentas gravables	65	0							
Renta líquida gravable	66	27,256,000							

103 No. Identificación signatario 104 DV

105 No. Identificación dependiente 106 Parentesco 107 Total de dependientes

981 Cód. Representación 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora 980. Pago total \$ 0

Firma del declarante o de quien lo representa



996 Espacio para el número interno de la DIAN

COLPATRIA RED MULTIBANCA 19690634 2

(415)7707212489953(8020)19228090062853

Informes: ver 880312024

20156380003823



Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

210

1. Año 2015

4. Número de formulario 2111300033675



(415)7707212489984(8020)0002111300033675

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 7 4 9 8 9 8 5 2 6. DV 2 7. Primer apellido LIBREROS 8. Segundo apellido GAITAN 9. Primer nombre GILBEY 10. Otros nombres 12. Cod. Dirección seccional 1

24. Actividad económica 0 0 9 0 Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravab. 2016 (Marque "X") 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") 29. Cambio titular/inversión extranjera (Marque "X")

Patrimonio		Ingresos		Costos y deducciones		Renta		Liquidación privada			
Total patrimonio bruto	30	160,780,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	33,969,000	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0
Deudas	31	0	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0
Total patrimonio líquido	32	160,780,000	Costos por ganancias ocasionales	69	0	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0	Descuentos	86	0
Recibidos como empleado	33	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	Renta líquida	56	33,969,000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (lit a), b) y c) art. 254 E.T.	87	0
Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	9,297,000	Ganancias ocasionales gravables	71	0	Renta presuntiva	57	4,688,000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (lit d) art. 254 E.T.	87	0
Honorarios, comisiones y servicios	35	0	Total ingresos obtenidos período gravable	72	0	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0
Intereses y rendimientos financieros	36	0	Dividendos y participaciones no gravados	73	0	Total costos y deducciones	52	7,608,000	Otros	89	0
Dividendos y participaciones	37	0	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0	Renta líquida gravable	66	25,788,000	Total descuentos tributarios	90	0
Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	32,280,000	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0				Impuesto neto de renta	91	0
Obtenidos en el exterior	39	0	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0				Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	41,577,000	Gastos de representación exentos	76	0				Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
No Constitutiv. renta ni gan ocasional	41	0	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0				Total impuesto a cargo	94	0
Dividendos y participaciones	41	0	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0				Anticipo renta por el año gravable 2015	95	0
Donaciones	42	0	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0				Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación	96	0
Pagos a terceros por alimentación	43	0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0				Total retenciones año gravable 2015	97	0
Otros ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	44	0	Indemnizaciones y otros Lit. I) Art 332 ET.	81	0				Anticipo renta por el año gravable 2016	98	0
Total ingresos netos	46	41,577,000	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0				Saldo a pagar por impuesto	99	0
Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	1,116,000	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	0				Sanciones	100	0
Deducción por dependientes económicos	48	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0				Total saldo a pagar	101	0
Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0				o Total saldo a favor	102	0
Otros costos y deducciones	50	6,492,000	Descuentos	86	0						
Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0						
Total costos y deducciones	52	7,608,000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (lit d) art. 254 E.T.	87	0						
Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	33,969,000	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0						
o Pérdida líquida del ejercicio	54	0	Otros	89	0						
Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0	Total descuentos tributarios	90	0						
Renta líquida	56	33,969,000	Impuesto neto de renta	91	0						
Renta presuntiva	57	4,688,000	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0						
Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0						
Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0	Total impuesto a cargo	94	0						
Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0	Anticipo renta por el año gravable 2015	95	0						
Aportes a cuentas AFC	61	0	Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación	96	0						
Otras rentas exentas	62	0	Total retenciones año gravable 2015	97	0						
Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	8,181,000	Anticipo renta por el año gravable 2016	98	0						
Total renta exenta	64	8,181,000	Saldo a pagar por impuesto	99	0						
Rentas gravables	65	0	Sanciones	100	0						
Renta líquida gravable	66	25,788,000	Total saldo a pagar	101	0						
			o Total saldo a favor	102	0						

105. No. Identificación dependiente

107. Total dependientes

981. Cód. Representación

997. Estado civil

980. Pago total \$

Firma del declarante o de quien lo representa

[Firma]

Banco Caja Social 1001
 ARMENIA PLAZA
18 MAR 2016
RECIBIDO SIN PAGO
 C.A. J.N.

Banco Caja Social 32928614 2
 (415)7707212489953(8020)32091010069737
 DIAN

20166380003367





Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones líquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año **2017**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2113600583991



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **7 4 9 8 9 8 5** 6. DV **2** 7. Primer apellido **LIBREROS** 8. Segundo apellido **GAIAN** 9. Primer nombre **GILBEY** 10. Otros nombres 12. Cód. Dirección seccional **1**

24. Actividad económica **0 0 1 0** Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior 27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X") 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio		Renta de trabajo		Renta de pensiones		Renta de capital		Renta no laboral		Renta por dividendos y participaciones		Renta Ganancia Ocasional									
29	Patrimonio bruto	32	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	39	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	43	Ingresos brutos rentas de capital	54	Ingresos brutos rentas no laborales	67	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	75	Total rentas líquidas cedulares	77	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	81	De trabajo y de pensiones	89	Impuesto sobre la renta	93	Impuesto neto de renta
30	Deudas	33	Ingresos no constitutivos de renta	40	Renta líquida	44	Ingresos no constitutivos de renta	55	Devoluciones, rebajas y descuentos	68	Ingresos no constitutivos de renta	76	Renta presuntiva	78	Costos por ganancias ocasionales	82	De capital y no laborales	90	Compensaciones	94	Impuesto de ganancias ocasionales
31	Total patrimonio líquido	34	Renta líquida	41	Renta líquida	45	Renta líquida	56	Ingresos no constitutivos de renta	69	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	77	Total rentas líquidas cedulares	80	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	83	Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	91	Otros	95	Descuento por impuesto pagados en el exterior por ganancias ocasionales
32	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	35	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	42	Renta líquida cedular de pensiones	46	Renta líquida	57	Costos y gastos procedentes	70	Renta líquida ordinaria año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	78	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	81	Ganancias ocasionales gravables	84	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a Subcédula, y otros	92	Total descuentos tributarios	96	Total impuesto a cargo
33	Ingresos no constitutivos de renta	36	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	43	Ingresos brutos rentas de capital	47	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	58	Rentas pasivas no laborales - ECE	85	Total impuesto sobre las rentas líquidas	86	Impuesto sobre la renta preactiva	82	De trabajo y de pensiones	85	Total impuesto sobre la renta líquida	97	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	98	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación
34	Renta líquida	37	Renta líquida cedular de trabajo	44	Ingresos no constitutivos de renta	48	Rentas exentas de capital	51	Pérdida líquida del ejercicio	87	Impuesto sobre la renta preactiva	87	Impuesto sobre la renta preactiva	83	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a Subcédula, y otros	86	Impuesto sobre la renta preactiva	98	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	99	Retenciones año gravable a declarar
35	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	38	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	45	Renta líquida	49	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	52	Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	88	Total impuesto sobre la renta líquida	88	Total impuesto sobre la renta líquida	89	Impuestos pagados en el exterior	87	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	99	Retenciones año gravable a declarar	100	Anticipo renta para el año gravable siguiente
36	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	39	Ingresos no constitutivos de renta	46	Renta líquida	50	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	Renta líquida cedular de capital	90	Compensaciones	89	Impuestos pagados en el exterior	90	Compensaciones	89	Impuestos pagados en el exterior	101	Saldo a pagar por impuesto	101	Saldo a pagar por impuesto
37	Renta líquida cedular de trabajo	40	Renta líquida	47	Rentas exentas de pensiones	51	Pérdida líquida del ejercicio	54	Ingresos brutos rentas no laborales	91	Otros	90	Compensaciones	91	Otros	90	Compensaciones	102	Sancciones	102	Sancciones
38	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	41	Renta líquida	48	Rentas exentas de pensiones	52	Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	55	Devoluciones, rebajas y descuentos	92	Total descuentos tributarios	91	Impuesto neto de renta	92	Total descuentos tributarios	92	Total descuentos tributarios	103	Total saldo a pagar	103	Total saldo a pagar
39	Ingresos no constitutivos de renta	42	Renta líquida cedular de pensiones	49	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	53	Renta líquida cedular de capital	56	Ingresos no constitutivos de renta	93	Impuesto neto de renta	93	Impuesto neto de renta	93	Impuesto neto de renta	93	Impuesto neto de renta	104	Total saldo a favor	104	Total saldo a favor
40	Renta líquida	43	Ingresos brutos rentas de capital	50	Renta líquida ordinaria del ejercicio	54	Ingresos brutos rentas no laborales	57	Costos y gastos procedentes	94	Impuesto de ganancias ocasionales	94	Impuesto de ganancias ocasionales	94	Impuesto de ganancias ocasionales	94	Impuesto de ganancias ocasionales				
41	Renta líquida cedular de pensiones	44	Ingresos no constitutivos de renta	51	Pérdida líquida del ejercicio	55	Devoluciones, rebajas y descuentos	58	Rentas pasivas no laborales - ECE	95	Descuento por impuesto pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	Descuento por impuesto pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	Descuento por impuesto pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	Descuento por impuesto pagados en el exterior por ganancias ocasionales				
42	Renta líquida cedular de pensiones	45	Renta líquida	52	Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	56	Ingresos no constitutivos de renta	59	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	96	Total impuesto a cargo	96	Total impuesto a cargo	96	Total impuesto a cargo	96	Total impuesto a cargo				
43	Ingresos brutos rentas de capital	46	Renta líquida	53	Renta líquida cedular de capital	57	Costos y gastos procedentes	60	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	97	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	Anticipo renta liquidado año gravable anterior				
44	Ingresos no constitutivos de renta	47	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	54	Ingresos brutos rentas no laborales	58	Rentas pasivas no laborales - ECE	61	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	98	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación				
45	Costos y gastos procedentes	48	Rentas exentas de capital	55	Devoluciones, rebajas y descuentos	59	Rentas pasivas no laborales - ECE	62	Renta líquida ordinaria del ejercicio	99	Retenciones año gravable a declarar	99	Retenciones año gravable a declarar	99	Retenciones año gravable a declarar	99	Retenciones año gravable a declarar				
46	Renta líquida	49	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	60	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	60	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	63	Pérdida líquida del ejercicio	100	Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	Anticipo renta para el año gravable siguiente				
47	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	50	Renta líquida ordinaria del ejercicio	61	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	64	Compensaciones	101	Saldo a pagar por impuesto	101	Saldo a pagar por impuesto	101	Saldo a pagar por impuesto	101	Saldo a pagar por impuesto				
48	Rentas exentas de capital	51	Pérdida líquida del ejercicio	62	Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	Renta líquida ordinaria del ejercicio	65	Rentas líquidas gravables no laborales	102	Sancciones	102	Sancciones	102	Sancciones	102	Sancciones				
49	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	52	Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	63	Pérdida líquida del ejercicio	63	Pérdida líquida del ejercicio	66	Renta líquida cedular no laboral	103	Total saldo a pagar	103	Total saldo a pagar	103	Total saldo a pagar	103	Total saldo a pagar				
50	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	Renta líquida cedular de capital	64	Compensaciones	64	Compensaciones	66	Renta líquida cedular no laboral	104	Total saldo a favor	104	Total saldo a favor	104	Total saldo a favor	104	Total saldo a favor				



(415)7707212489984(8020)65935900000074989050400(3910)00000000158000(98)20180821

105. No. Identificación signatario **106. DV** **107. No. Identificación dependiente** **108. Papeletado**
 981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa **Gilbey Gaián** 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad representada **599. Pago total \$ 158,000**

982. Cód. Contador Firma contador **994. Con salvedades**
 983. No. Tarjeta profesional **20184010043550**



999. Espacio para el código interno de la CAJA Adhesivo



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año 2018

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2114600339694



(415)7707212489984(8020)000211460033969 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres 12. Cpd. Dirección seccional

7 4 9 8 9 8 5 | 2

LIBREROS

GAITAN

GILBEY

1

25. Actividad económica 0 0 1 0 Si es una corrección indique: 26. Cód. 27. No. Formulario anterior 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio		Renta por dividendos y participaciones		Renta		Ganancia Ocasional		Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares		Liquidación privada	
29	Patrimonio bruto	57	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones art 39-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 893 E.T.	75	Total rentas líquidas cedulares	81	De trabajo y de pensiones	86	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	89	Impuestos pagados en el exterior
30	Deudas	68	Ingresos no constitutivos de renta	76	Renta presuntiva	82	De capital y no laborales	87	Impuesto sobre la renta presuntiva	90	Donaciones
31	Total patrimonio líquido	69	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	77	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	83	Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	88	Total impuesto sobre la renta líquida	91	Otros
32	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	70	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	78	Costos por ganancias ocasionales	84	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	92	Impuesto neto de renta	92	Total descuentos tributarios
33	Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	71	2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	79	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	85	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	93	Impuesto de ganancias ocasionales	93	Impuesto neto de renta
34	Renta líquida	72	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	80	Ganancias ocasionales gravables	86	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	94	Impuesto de ganancias ocasionales	94	Impuesto de ganancias ocasionales
35	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	73	Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	81	Descuentos	87	Impuesto sobre la renta presuntiva	95	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales
36	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	74	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	88	Total descuentos tributarios	88	Total impuesto sobre la renta líquida	96	Total impuesto a cargo	96	Total impuesto a cargo
37	Renta líquida cedular de trabajo	75	Total rentas líquidas cedulares	89	Impuestos pagados en el exterior	89	Impuesto sobre la renta líquida	97	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	Anticipo renta liquidado año gravable anterior
38	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	76	Renta presuntiva	90	Donaciones	90	Impuesto sobre la renta líquida	98	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación
39	Ingresos no constitutivos de renta	77	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	91	Otros	91	Impuesto sobre la renta líquida	99	Retenciones año gravable a declarar	99	Retenciones año gravable a declarar
40	Renta líquida	78	Costos por ganancias ocasionales	92	Total descuentos tributarios	92	Impuesto sobre la renta líquida	100	Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	Anticipo renta para el año gravable siguiente
41	Rentas exentas de pensiones	79	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	93	Impuesto neto de renta	93	Impuesto sobre la renta líquida	101	Saldo a pagar por impuesto	101	Saldo a pagar por impuesto
42	Renta líquida cedular de pensiones	80	Ganancias ocasionales gravables	94	Impuesto de ganancias ocasionales	94	Impuesto sobre la renta líquida	102	Sancciones	102	Sancciones
43	Ingresos brutos rentas de capital	81	De trabajo y de pensiones	95	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	Impuesto sobre la renta líquida	103	Total saldo a pagar	103	Total saldo a pagar
44	Ingresos no constitutivos de renta	82	De capital y no laborales	96	Total impuesto a cargo	96	Impuesto sobre la renta líquida	104	Total saldo a favor	104	Total saldo a favor
45	Costos y gastos procedentes	83	Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	97	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	Impuesto sobre la renta líquida				
46	Renta líquida	84	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	98	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	Impuesto sobre la renta líquida				
47	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	85	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	99	Retenciones año gravable a declarar	99	Impuesto sobre la renta líquida				
48	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	86	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	100	Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	Impuesto sobre la renta líquida				
49	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	87	Impuesto sobre la renta presuntiva	101	Saldo a pagar por impuesto	101	Impuesto sobre la renta líquida				
50	Renta líquida ordinaria del ejercicio	88	Total impuesto sobre la renta líquida	102	Sancciones	102	Impuesto sobre la renta líquida				
51	Pérdida líquida del ejercicio	89	Impuestos pagados en el exterior	103	Total saldo a pagar	103	Impuesto sobre la renta líquida				
52	Compensación por pérdidas	90	Donaciones	104	Total saldo a favor	104	Impuesto sobre la renta líquida				
53	Renta líquida cedular de capital	91	Otros				Impuesto sobre la renta líquida				
54	Ingresos brutos rentas no laborales	92	Total descuentos tributarios				Impuesto sobre la renta líquida				
55	Devoluciones, rebajas y descuentos	93	Impuesto neto de renta				Impuesto sobre la renta líquida				
56	Ingresos no constitutivos de renta	94	Impuesto de ganancias ocasionales				Impuesto sobre la renta líquida				
57	Costos y gastos procedentes	95	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales				Impuesto sobre la renta líquida				
58	Renta líquida	96	Total impuesto a cargo				Impuesto sobre la renta líquida				
59	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	97	Anticipo renta liquidado año gravable anterior				Impuesto sobre la renta líquida				
60	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	98	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación				Impuesto sobre la renta líquida				
61	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	99	Retenciones año gravable a declarar				Impuesto sobre la renta líquida				
62	Renta líquida ordinaria del ejercicio	100	Anticipo renta para el año gravable siguiente				Impuesto sobre la renta líquida				
63	Pérdida líquida del ejercicio	101	Saldo a pagar por impuesto				Impuesto sobre la renta líquida				
64	Compensaciones	102	Sancciones				Impuesto sobre la renta líquida				
65	Rentas líquidas gravables no laborales	103	Total saldo a pagar				Impuesto sobre la renta líquida				
66	Renta líquida cedular no laboral	104	Total saldo a favor				Impuesto sobre la renta líquida				

(415)7707212489984(8020)77599900000074989850400(3900)000000000000(96)20190816

105. No. Identificación signatario 106. DV 107. No. Identificación dependiente 108. Parentesco

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional 20193373966509

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

998. Pago total \$ 0

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

CAJA OF ARMENIACENTRO OF

09 05 JUL 2019 228

RECIBIDO SIN PAGO



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año **2019**

111. Fracción de año 2020

4. Número de formulario

2116638777553

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020)0002116638777553

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **7 4 9 8 9 8 5 2** 6.DV **2** 7. Primer apellido **LIBREROS** 8. Segundo apellido **GAITAN** 9. Primer nombre **GILBEY** 10. Otros nombres

12. Cod. Dirección seccional **1**

34. Actividad económica **0 0 1 0** Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior 27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio		28	184,907,000	Renta presuntiva	68	0	
Total patrimonio bruto		28	184,907,000	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	69	11,594,000	
Deudas		29	0	Ingresos no constitutivos de renta	70	1,193,000	
Total patrimonio líquido		30	184,907,000	Renta líquida	71	10,401,000	
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art. 103 E.T.)	31	0	Renta líquida gravable cédula de pensiones	72	10,401,000	
	Ingresos no constitutivos de renta	32	0	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	74	0	
	Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)	33	0	Ingresos no constitutivos de renta	75	0	
	Renta líquida	34	0	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	76	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo	35	0	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	77	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	36	0	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	78	0	
	Renta líquida de trabajo	37	0	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	79	0	
Rentas de capital	Ingresos brutos por rentas de capital	38	17,956,000	Rentas exentas de la casilla 79	80	0	
	Ingresos no constitutivos de renta	39	0	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	81	100,000,000	
	Costos y deducciones procedentes	40	0	Costos por ganancias ocasionales	82	90,000,000	
	Renta líquida	41	17,956,000	Beneficios ocasionales no gravados y exentas	83	0	
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	42	0	Beneficios ocasionales gravables	84	10,000,000	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	43	0	General y de pensiones	85	48,000	
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	44	0	o Renta presuntiva y de pensiones	86	0	
Renta líquida ordinaria del ejercicio	45	17,956,000	Por dividendos y participaciones año 2016	87	0		
Pérdida líquida del ejercicio	46	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	88	0		
Compensaciones por pérdidas rentas de capital	47	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	89	0		
Renta líquida de capital	48	17,956,000	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	90	48,000		
Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	49	19,650,000	Liquidación privada	Impuestos pagados en el exterior	91	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos	50	0		Donaciones	92	0
	Ingresos no constitutivos de renta	51	0		Otros	93	0
	Costos y gastos procedentes	52	0		Total descuentos tributarios	94	0
	Renta líquida	53	19,650,000	Impuesto neto de renta	95	48,000	
	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	54	0	Impuesto de ganancias ocasionales	96	1,000,000	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	55	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	97	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	56	0	Total impuesto a cargo	98	1,048,000	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	19,650,000	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	99	0	
	Pérdida líquida del ejercicio	58	0	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	100	68,000	
	Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	59	0	Retenciones año gravable a declarar	101	1,000,000	
	Renta líquida no laboral	60	19,650,000	Anticipo renta para el año gravable siguiente	102	0	
Renta líquida cédula general	61	37,606,000	Saldo a pagar por impuesto	103	0		
Rentas exentas y deducciones imputables limitadas	62	0	Sanciones	104	356,000		
Renta líquida ordinaria cédula general	63	37,606,000	Total saldo a pagar	105	336,000		
Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores	64	0	Total saldo a favor	106	0		
Compensaciones por exceso de renta presuntiva	65	0					
Rentas gravables	66	0					
Renta líquida gravable cédula general	67	37,606,000					

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio ex DIAN para el declarante y/o el representante

980. Pago total \$

982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades

2 0 2 2020-12-28 / 06:54:10 PM 1 0

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

983. No. Tarjeta profesional



91000750084452

20203961477203

Armenia (Quindío), diciembre 01 de 2021

Señores

ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.

La Ciudad.

E. S. D.

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN (Art. 23 de la C.P.).

ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN, mayor de edad, domiciliado en Armenia (Quindío), identificado con la cédula de ciudadanía número 9.737.578, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, muy respetuosamente me dirijo a ustedes a fin de solicitarles, a costa mía, una copia completa y clara de la historia clínica de mi padre fallecido, señor **GILBEY LIBREROS GAITAN**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 7.498.985 y falleció en Armenia (Quindío), el día xxx de xxx del año 2020; copias que solicito se me entregue tanto de lo que se encuentre digitalizado, como la historia que no lo está.

En igual forma respetuosa, solicito que en la copia de la historia clínica que me han de entregar, se incluya los resultados o transcripciones de los exámenes diagnósticos y de rayos X, si los hay; también de los paraclínicos si los hay y que lo que se me entregue, incluya copia de exámenes de apoyo, tanto de laboratorio, como imagenológicos, que se le hayan practicado a mi padre durante o posterior a las visitas a ustedes como I.P.S., en cualquier tiempo.

Lo anterior, en virtud de que necesito la información y copias para trámites judiciales y necesito acreditar que mi padre no tuvo nunca acompañante que

fuera compañera permanente o cónyuge, entre otros hechos, mientras fue atendido en sus clínicas o centros de atención en salud.

El fundamento jurídico de mis peticiones lo tomé, entre otros, de la Constitución Política de Colombia (Art. 23), de la Ley 1755 de 2015, de la Ley 23 de 1981, del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes y complementarias.

ANEXOS:

- ✓ COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO MÍO
- ✓ COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DE MI PADRE
- ✓ COPIA DE MI CÉDULA DE CIUDADANÍA

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Carrera 21 número 11 – 14, barrio La Cabaña del municipio de Armenia, Quindío; también al teléfono móvil con WhatsApp: 321-505-7750 y en el correo electrónico: adresmauricio553@gmail.com; también pueden responderme a través del correo de mi Abogado, señor **WILSON GALVIS GUTIÉRREZ**, asesoriajuridicawg@gmail.com

Agradezco de antemano la atención y la pronta respuesta que puedan dar.

Atentamente,

ANDRES MAURICIO LIBREROS GAITAN
C.C. 9.737.578 de Armenia (Quindío).

BZ2021_15280198-3207088

Bogotá D.C., 29 de Diciembre de 2021

7916

Señor (a)
ANDRES LIBREROS
CARRERA 21 NO 11 - 14
Armenia, Quindio

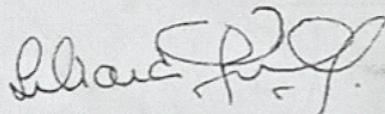
Referencia: Radicado No. 2021_15271628 del 22 de diciembre de 2021
Ciudadano: GILBEY LIBREROS GAITAN (Q.E.P.D)
Identificación: Cédula de ciudadanía 7498985
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición según radicado señalado en la referencia, cuya pretensión se basó en: “copia del expediente administrativo incluir tramite pensión sobreviviente de ANA NIÑO”, de manera atenta nos permitimos informar que de acuerdo a lo expuesto en el artículo 24 de la ley 1755 de 2015, consagró que tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial los que comprendan los derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas. Así mismo, señala que “solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información”.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención COLPENSIONES (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,



LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Dirección Documental

Anexos: 0 Folios
Elaboró: Oscar Medrano / Tecnólogo 6
Revisó: Omar Cristancho / Tecnólogo 06

No. 2022 \$ 660.000

02 de Feb de 02 Mar

Recibí (mos) de José
Manuel Miño

La suma de _____

Por concepto de Arrendamiento

OFIplus

No. 2022 \$ 660.000

02 de Marzo de 02 Abril

Recibí (mos) de José
Manuel Miño

La suma de Seiscientos
sesenta mil

Por concepto de Arrendamiento

OFIplus

No. 2022 \$ 660.000

02 de Abril de 02 Mayo

Recibí (mos) de José Manuel
Miño

La suma de seiscientos
sesenta mil

Por concepto de Arrendamiento

OFIplus

No. 2021 \$ 660.000

02 de Nov de 02 Dic

Recibí (mos) de José Manuel
Céspedes

La suma de _____

Por concepto de Arrendamiento

OFIplus

No. 2021 \$ 660.000

02 de Sep de 02 Oct

Recibí (mos) de José Manuel
Céspedes

La suma de _____

Por concepto de Arrendamiento

OFIplus

No. 2021 \$ 660.000

02 de Oct de 02 de Nov

Recibí (mos) de José
Manuel Céspedes

La suma de _____

Por concepto de Arrendamiento

OFIplus

Doctora
LUZ MARINA VÉLEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia (Quindío).
E. S. D.

Ref.:	ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
	PROCESO:	VERBAL POR DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
	DEMANDANTE:	ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES.
	DEMANDADOS:	ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN Y HEREDEROS INDETERMINADOS.
	RADICADO:	63001-3110-001-2021-00206-00.

WILSON REINALDO GALVIS GUTIÉRREZ, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Armenia – Quindío, identificado con cédula de ciudadanía número 74.183.824, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 223940 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del demandado, señor **ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN**, mayor y domiciliado en Armenia (Quindío), identificado con la cédula de ciudadanía número 9.737.578, conforme al poder que ya reposa en el expediente, por medio del presente escrito y muy respetuosamente me permito contestar la demanda de la referencia dentro del término concedido, lo cual hago en los siguientes términos:

CAPÍTULO I. SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO
NECESARIO.

Una vez el Despacho lea el pronunciamiento frente a los hechos, el que se hará frente a las pretensiones y en cuanto lea los hechos de la defensa, que son diametralmente opuestos a los narrados en la demanda, se podrá avizorar que en este asunto es **INDISPENSABLE** e indiscutible, que se vincule a la *Litis* por Pasiva, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES, COLPENSIONES, pues ya se supo que la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** reclamó y logró obtener una pensión de sobrevivientes o sustitución pensional por la muerte del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.), aduciendo que sostuvo con él un poquito más de lo que preceptúa la Ley para que se le considere “beneficiaria”; es decir, un poquito más de 5 años de supuesta convivencia ininterrumpida con anterioridad a la muerte del pensionado; empero, tal supuesta convivencia con el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) NUNCA se dio, porque entre él y ella (la demandante) lo único que existió fue una relación comercial, onerosa y carente de cualquier vínculo sentimental.

En virtud de lo anterior y si se llegan a probar los hechos de la defensa, que mostrarán lo que se acaba de decir en el párrafo anterior (que entre ellos no hubo nunca una relación sentimental, sino una comercial o eventualmente civil), resultaría diáfano que la demandante NO CUMPLE, ni ha cumplido nunca con los postulados establecidos en el artículo 46 y siguientes de la Ley 100 de 1993, por lo que la demandante perdería el derecho de seguir percibiendo una prestación económica periódica, a la que llegó con base en documentos y declaraciones falsas.

Así las cosas y comoquiera que si se logra probar que entre la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** y el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) nunca existió una unión marital de hecho, **COLPENSIONES** tendría derecho a dejar de pagar la pensión y eso le da derecho también a intervenir en este proceso judicial, a solicitar pruebas, a controvertir las aportadas, a interrogar a la demandante y a esclarecer lo que efectivamente pasó, que en resumen no es otra cosa que a **COLPENSIONES** lo engañaron, **COLPENSIONES** no investigó a fondo y por eso concedió la prestación económica reclamada.

Las notificaciones a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, para la vinculación al presente proceso por la integración del litisconsorcio necesario reclamado o incoado, se pueden dirigir al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

CAPÍTULO II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

EL HECHO 1°: Es un cúmulo de hechos, pues allí se dice que el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN (q.e.p.d.)**, y la señora demandante **i)** conformaron unión de vida estable, permanente y singular, **lo cual es falso** porque entre ellos NUNCA unieron sus vidas, sino que ella prestó sus servicios personales al causante, proveyéndole, con sus propios recursos, el almuerzo y otras comidas diarias, así como hacía algunos mandados para él, a cambio de lo cual él pagaba un dinero periódico a la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES. ii)** que se proporcionaron ayuda mutua, lo cual podría decirse que es cierto porque **entre ellos lo único que existió fue un vínculo contractual, comercial**, por medio del cual ella prestó sus servicios personales al causante, proveyéndole, con sus propios recursos (los de ella), el almuerzo y otras comidas diarias, a cambio de lo cual él pagaba un dinero periódico a la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES**; así las cosas, ella le ayudaba a él con la alimentación y haciéndole mandados esporádicos y ella recibía a cambio un dinero. **iii)** que se comportaron ante la sociedad como marido y mujer, **lo cual es completamente FALSO**, pues aunque haya de por medio una pensión de sobrevivientes otorgada por COLPENSIONES, esta pensión fue obtenida por la hoy demandante con documentos falsos, con declaraciones juramentadas falsas tanto de ella, como de las personas que le sirvieron como testigos para declarar esa supuesta unión marital de hecho; es decir, a pesar de que existen documentos del Sistema General de Seguridad Social donde pareciera que entre la demandante y el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN (q.e.p.d.)** existió una unión marital de hecho o vida como pareja en sociedad, lo cierto es que la señora demandante no fue otra cosa en la vida de él, que la arrendataria y la persona que le vendió a diario el almuerzo y otros alimentos, así como la persona que le hacía mandados esporádicos, tales como reclamar medicamentos de la E.P.S., que eran muy frecuentes las veces que debía reclamarlos. Algunas veces la señora demandante hacía el aseo en la casa del causante, pero NUNCA hubo entre ellos tan siquiera un beso; así las cosas, entre la demandante y el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN (q.e.p.d.)** NUNCA HUBO UNA UNIÓN DE VIDA COMO PAREJA, SINO UNA RELACIÓN COMERCIAL.

EL HECHO 2°: ES FALSO; el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN (q.e.p.d.)**, jamás dispensó un trato social de “**ESPOSA**” a la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES**, ni cumplió NUNCA con alguna de las características propias de un matrimonio, la demandante simplemente era una persona con quien tenía un vínculo comercial, pues además de que era arrendataria de uno de los apartamentos en los que se divide la casa que mi mandante heredó, ella le ayudaba a él vendiéndole los almuerzos y haciéndole mandados esporádicos, que especialmente era reclamarle los medicamentos que él necesitaba por sus quebrantos de salud.

EL HECHO 3°: ES FALSO; el padre de mi prohijado y la señora demandante **NUNCA** se trataron como “Marido” y “Mujer”, ni pública ni privadamente, ni siquiera delante de familiares o amigos porque sencillamente entre ellos **NUNCA EXISTIÓ UNA UNIÓN COMO PAREJA**, sino que la señora **ANA ELVIRA** simplemente fue la ayudante esporádica de sus quehaceres de aseo, la que le hacía algunos mandados, la que le vendía el almuerzo y arrendataria, por lo que es FALSO afirmar que ellos convivieron juntos alguna vez.

EL HECHO 4°: Es un cúmulo de hechos a los cuales respondo así:

- ✓ Frente a lo que dice que entre el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN (q.e.p.d.)** y la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** haya existido una unión marital de hecho, **ES FALSO**; entre ellos hubo una relación puramente COMERCIAL, donde la demandante prestaba sus servicios personales y el causante le pagaba, entre otras cosas, muy agradecido.
- ✓ Frente a los extremos temporales que allí se expone, destacando y aclarando que ELLOS NUNCA FUERON PAREJA, respondo: Es FALSO, ya que la relación puramente COMERCIAL, donde la demandante prestaba sus servicios personales y el causante le pagaba, empezó aproximadamente en el año 2010, que fue cuando ella se fue a vivir a la casa de él, como inquilina.

- ✓ Frente al motivo de la muerte del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN (q.e.p.d.)**, se dice que es cierto, pues él desde hace varios meses previos a su muerte padecía de una enfermedad grave, terminal, que le condujo a una muerte natural, aunque algunos médicos dijeron que fue por COVID 19.

EL HECHO 5º: No solo es **FALSO**, sino que es lo más deshonesto que ha tenido que padecer o sufrir mi prohijado en toda su vida; la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** jamás convivió con el difunto padre de mi poderdante; ella **NUNCA** siquiera le dio un beso al causante y nunca siquiera fueron novios; entre los que la demandante cataloga de compañeros permanentes, **lo único que existió fue un vínculo contractual, comercial**, por medio del cual ella prestó sus servicios personales al causante, proveyéndole, con sus propios recursos (los de ella), el almuerzo y otras comidas diarias, hacía esporádicamente mandados, alguna que otra vez el aseo en el apartamento del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN (q.e.p.d.)**, a cambio de lo cual él pagaba un dinero periódico a la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES**; que la demandante haya sido tan avispada y tan aprovechada de la situación como para obtener una pensión de sobrevivientes, no le da pie para aseverar semejantes barbaridades, como que entre ellos fueron pareja alguna vez.

EL HECHO 6º: Es un cúmulo de hechos a los que respondo que **SON FALSOS**; aunque es cierto que el último domicilio del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN (q.e.p.d.)** fue la ciudad de Armenia, Quindío y que él vivió por cerca de 40 años, hasta su muerte, en la calle 13 Número 15 – 29 de esa misma ciudad, lo cierto es que la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** jamás convivió con el difunto padre de mi prohijado, ni en calidad de esposa, ni en la de compañera permanente y mucho menos como novia; todo fue un invento de ella, que valiéndose de declaraciones falsas logró obtener una pensión de sobrevivientes de forma ilegal, mintiendo por completo y ahora pretende quedar con parte del patrimonio del causante, pues no le bastó a la demandante con la

ilegal pensión que hoy en día disfruta. No entiende mi representado cómo puede existir una persona tan deshonesto y tan mitómana, que use sus mentiras para pretender quedarse con parte de los bienes del causante, después de haber sacado un provecho ilícito en el Sistema Pensional de Colombia.

EL HECHO 7º: Se divide en varios hechos a los cuales respondo así:

- ✓ Aunque parece ser cierto que la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** solicitó ante COLPENSIONES la sustitución pensional de señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN (q.e.p.d.)**, porque a mi mandante no le consta lo que ella hizo en el Fondo Pensional, este hecho se deja a lo que resulte probado en el proceso, pues se pretenderá vincular a esta demanda a **COLPENSIONES**, ya que si se logra develar la verdad de todo este asunto, la demandante perdería su beneficio pensional y enfrentaría los trámites y/o procesos judiciales pertinentes, por infringir las normas establecidas en el Código Penal colombiano.
- ✓ Frente al hecho de que la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** solicitó ante COLPENSIONES la sustitución pensional de señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN (q.e.p.d.)**, en la supuesta calidad de cónyuge supérstite, debo responder que a mi mandante no le consta porque él no conoció el formulario que ella diligenció al momento de cometer su acto ilícito de pedir la prestación económica periódica; lo que sí es cierto es que una vez más se logra evidenciar en el caso que nos ocupa la atención, que la demandante es una persona deshonesto y mitómana, que no sólo quiere mostrarse como la compañera permanente del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN (q.e.p.d.)**, sino que quiere mostrarse como la cónyuge supérstite, cuando brilla por su ausencia cualquier contrato solemne que acredite el matrimonio entre ella y el causante; por lo anterior, mi mandante se atiene a lo que resulte probado, en medio del mar de mala fe en el que navega la Actora.

- ✓ Frente al hecho de que le fue o no concedida la sustitución pensional, es algo que a mi mandante no le consta, aunque parece ser cierto; en todo caso, se hará lo necesario y lo que esté al alcance de mi representado, para que dicho fondo pensional vea la falsedad de declaración de unión marital de hecho que se le declaró extrajudicialmente (aunque valiéndose de declaraciones juramentadas ante notario) y, seguramente, se le suspenderá a la demandante la PENSIÓN de la que disfruta de forma ilegal.

EL HECHO 8°: Es un cúmulo de hechos a los cuales contesto de la siguiente manera:

- ✓ Es cierto que mi prohijado inició el trámite de Sucesión intestada en la Notaría Quinta de Armenia, Quindío, por la muerte de su padre, señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN (q.e.p.d.)**.
- ✓ Es cierto que la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** no fue notificada nunca, ni llamada a hacer parte de la sucesión, pues los motivos son y eran contundentes en ese momento: en primer lugar, **NUNCA** hubo una relación de pareja entre el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN (q.e.p.d.)** y la señora demandante, ni siquiera a título de novios; es más, ni siquiera entre ellos se dieron nunca un beso; en segundo lugar, mi mandante siempre supo quién era la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES**, pues él no era ajeno a la vida de su padre; mi mandante lo visitaba casi a diario y sabía que ella era la persona que le vendía el almuerzo a su padre, la que le hacía mandados esporádicos también, la que le hacía de vez en cuando un aseo al apartamento y que ella era arrendataria del causante. En tercer lugar, ni mi mandante ni el causante mismo han reconocido nunca ni declarado nunca que entre el señor **LIBREROS GAITÁN (q.e.p.d.)** y la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** haya existido una relación de pareja, por lo que ella no es parte de los bienes que compró el causante y que mi representado heredó, en primer orden, ya que su padre falleció en su estado civil de soltero y sin unión marital de hecho.

- ✓ Frente al hecho de que el señor **ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN** supuestamente conocía de la existencia de una unión marital de hecho entre su padre, señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN (q.e.p.d.)** y la demandante, señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES**, es algo a lo que respondo con vehemencia que **ES FALSO** y es deshonesto por parte de la demandante aseverar eso; de hecho, si ello hubiese sido verdad, mi mandante no hubiese tenido ningún problema en haberlo dicho así, no solo en este proceso, sino haberle declarado eso ante notario y bajo juramento, para que ella reclamara la pensión de sobrevivientes; máxime cuando mi mandante sabe que así hubiese habido una unión marital entre su padre y la Actora, los bienes que estaban en cabeza del causante se entregan exclusivamente al heredero, porque dichos bienes fueron comprados por el padre de mi prohijado muchísimos años antes de la supuesta fecha que se anuncia como inicio de la FALSA unión marital de hecho que ella se inventó, para obtener un provecho ilícito.

EL HECHO 9º: Aunque es un cúmulo de hechos, respondo al mismo que es cierto, pues mi mandante es el único heredero de los bienes que poseía el difunto **GILBEY LIBREROS GAITÁN (q.e.p.d.)**.

EL HECHO 10º: Es un cúmulo de hechos confusos, que no tienen otro propósito sino de mostrar al Despacho algo que beneficie de alguna manera a la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES**, para sacar un provecho ilícito de la muerte del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN (q.e.p.d.)**. A pesar de ser un cúmulo de hechos, a ellos contesto de la siguiente manera:

- ✓ Frente a lo manifestado de que el señor **ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN** obró de manera libre o asesorado por un profesional del Derecho, en un trámite notarial que finalizó con Escritura Pública, respondo que no es un hecho, sino un supuesto de hecho que no vale la pena responder porque ni se afirma que mi mandante obró libremente, ni que él lo hizo asesorado y en cualquier caso lo desconozco porque no se estuvo en el momento del trámite notarial y mi mandante lo único que recuerda es que obró con apego a la

Ley, no como la hoy demandante que ha obrado de manera ilícita, para obtener un provecho ilícito para ella, con el deceso del padre de mi prohijado.

- ✓ Frente a lo manifestado de los datos (nombre, cédula y número de tarjeta profesional) del abogado que adelantó el trámite notarial de sucesión, respondo que es cierto y ello se aprecia en la escritura pública misma, que milita en el expediente, la cual ha sido alterada por la demandante, encerrando en un óvalo algunas de las palabras de dicho instrumento público, como el hecho de que el causante al momento de la muerte estaba sin unión marital de hecho; seguramente altera el instrumento público con el fin de seguir sacando beneficios para sí misma.
- ✓ Frente al hecho de que el señor **ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN** manifestó bajo juramento que era el único que tenía derecho a reclamar sobre el patrimonio del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN (q.e.p.d.)**, respondo que no me consta, pero me atengo a lo que resulte probado en proceso, pues allí hay una escritura que aunque alterada por la demandante, resaltando indebidamente algunos de los apartes de la misma, es el documento al que ella misma hace referencia y se debe analizar si allí mi representado dice o no que él es el único con derechos sobre el “*patrimonio del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN**”*; lo que sí es verídico es que mi mandante es el único heredero, pero eso se responde a continuación.
- ✓ Frente al hecho de que el señor **ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN** manifestó que “*no conocía otras personas con igual o mejor derecho que le corresponde como heredero*” (sic), respondo que **es cierto**, porque efectivamente mi mandante es y fue el único heredero y desconoce la existencia de otros herederos, porque nunca supo de otra relación de pareja de su padre, con quien haya tenido otro(a) hijo(a).
- ✓ Frente a lo que dice la demandante: “*aseveraciones que son totalmente falsas*”, debo decir que eso no es un hecho, sino una

apreciación subjetiva de ella porque es lo que ella piensa, lo cual dista en forma diametralmente opuesta a lo que piensa mi mandante, pues él sí es el único que tiene derechos como heredero de su padre fallecido, así lo ha creído siempre y hasta que no llegue otra persona con igual o mejor derecho, con documentos en mano, nadie podrá aseverar algo diferente.

- ✓ Frente al hecho de que “el señor **ANDRES (sic) MAURICIO si (sic)** conocía de la existencia de mi poderdante” respondo que **es cierto**, pues él sí conocía la existencia de la demandante, pero no como compañera permanente de su padre, ni siquiera como amante o como novia del causante, sino como la persona que era; esto es, que la conocía como la que le vendía el almuerzo al señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN (q.e.p.d.)**, la que esporádicamente hacía mandados, la que era arrendataria, etc.; es decir, con la que tenía una relación comercial, por lo que **NO TENÍA NI TIENE NINGÚN DERECHO ECONÓMICO SOBRE LOS BIENES O PATRIMONIO DEL CAUSANTE**.
- ✓ Frente al hecho de que el señor **ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN** supuestamente discutió con la demandante sobre o acerca del fallecimiento del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN (q.e.p.d.)** y supuestamente cómo iban a arreglar esa situación, es algo a lo que respondo con vehemencia que **ES FALSO** y es deshonesto por parte de la demandante aseverar eso; de hecho, si ello hubiese sido verdad, mi mandante no hubiese dicho lo que dijo en el trámite notarial de sucesión; es más, mi representado no hubiese tenido ningún problema en haber declarado ante notario y bajo juramento que había una unión marital de hecho de su padre fallecido (con quien fuera), para que quien fuese la compañera permanente (que no existió) reclamara la pensión de sobrevivientes.

No existe la más mínima posibilidad de que entre la deshonesto demandante y mi representado haya existido nunca una discusión ni una conversación siquiera, relacionada con el deceso del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN (q.e.p.d.)**, pues **al único que le dolió la**

partida de ese señor, fue a su hijo, quien también fue único heredero, única compañía del causante, único llamado a reclamar sobre su patrimonio y más si se analiza en qué época fueron adquiridos los bienes objeto de herencia, lo cual fue muchísimo tiempo antes de que se pudiera dar cualquier vínculo entre la demandante y el causante; en virtud de ello, no existía la más mínima posibilidad de que haya alguna conversación en esos términos y sí que menos había algo para cuadrar entre ellos dos o arreglar cualquier situación, porque no había nada dañado entre las partes ni entre ella y el causante; todo vínculo comercial entre causante y hoy demandante fue pagado por aquel, en los términos pactados con ésta.

EL HECHO 11º: No es un hecho, sino un cúmulo de hechos y de apreciaciones subjetivas del actor, que infortunadamente en algunos procesos judiciales se permite; empero, respondo a ellos en la misma forma en que lo hice frente al hecho anterior (discriminando cada frase, hecho o apreciación de la demandante), así:

- ✓ Frente a lo manifestado de que el señor **ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN** obró de mala fe, antes o después de la sucesión, respondo que ES FALSO y diametralmente opuesto a la realidad, ya que mi mandante NUNCA ha obrado de mala fe y menos sin tener motivos para hacerlo.

¿Será acaso que la demandante o su apoderado desconocen que cualquier beneficio económico que pueda tener una compañera permanente (sin admitir nunca que la demandante lo sea del causante), de una relación marital de hecho que se termina por causa de muerte, es apenas sobre los bienes que hayan conseguido ambos DURANTE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO?

¿Será acaso que la demandante o su apoderado desconocen que los bienes del hoy causante fueron adquiridos EXCLUSIVAMENTE POR ÉL, estando soltero y sin unión marital de hecho, por lo que no entrarían nunca en el complot que aquella orquestó, con el propósito

de hacer creer a las autoridades administrativas y judiciales que ella fue compañera permanente del padre de mi representado?

Las respuestas a los anteriores interrogantes no son otras que las que desmienten cualquier posibilidad de que el señor **ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN** haya actuado alguna vez de mala fe y menos en el caso que nos ocupa la atención, ya que no ha tenido nunca nada qué perder, en caso de que la sarta de mentiras que la demandante dijo en COLPENSIONES para pensionarse haya sido cierta. Es de recordar que mi mandante NO ACEPTA ninguna declaración de unión de ninguna clase entre su padre y la hoy demandante y si llegare a resultar cierto lo que la demandante dice en los hechos de la demanda, es algo que mi prohijado no conocía y que los testigos que se aportan en la contestación de la demanda no conocían, porque todos saben que esa señora siempre fue la que le vendió al causante los almuerzos y demás, pero NUNCA FUE SU PAREJA.

- ✓ Frente a que el señor **ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN**, directa o indirectamente, ha pretendido establecer una figura contractual de arrendamiento, respondo: **ES FALSO**, ya que mi mandante NUNCA ha pretendido nada que aparente ser contrario a la realidad; en el caso que nos ocupa la atención la única persona que ha querido aparentar que ha tenido una unión marital de hecho con el padre de mi mandante, es la señora demandante y lo ha hecho con el propósito de obtener un provecho ilícito para sí misma, ya que logró quedar pensionada con una evidente sarta de mentiras y ahora pretende no sé qué más cosas o dinero con esta demanda judicial, que está permeada por el fenómeno de la prescripción; lo que sucede en el asunto que nos ocupa la atención, en realidad, es que al morir el padre del señor **ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN**, ahora los inquilinos (todos) deben entenderse con éste para los arrendamientos y para no tener problemas jurídicos con la demandante, respecto de su apartamento arrendado, materializaron todo a través de un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda urbana, pero NUNCA se ha

pretendido obrar contrario a la realidad, como sí lo ha hecho la misma demandante.

- ✓ Frente a la aseveración de que el padre del señor **ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN** haya supuestamente compartido la vivienda con la demandante, respondo que es un hecho **FALSO** y resulta ser bastante ofensivo para mi representado porque entre su padre fallecido y la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** nunca se compartió la vivienda; ella ni siquiera llegó a quedarse un solo día en la casa del causante, ni siquiera cuidándolo por dinero; esa señora lo único a lo que entraba a la casa del decujus era a entregarle los alimentos preparados, mismos que él le compraba, y a eventualmente hacer aseo en ese apartamento; es, como he dicho, diametralmente opuesto a la realidad afirmar o dar a entender en cualquier estrado judicial o administrativo que entre ellos dos existió alguna relación sentimental, porque NUNCA LA HUBO.
- ✓ Frente a lo manifestado que el Abogado **ARIAS** haya enviado una carta de terminación del contrato de arrendamiento por mora en el pago de los cánones, respondo que es cierto, ya que hasta el mes de abril del año 2022, la demandante había cumplido mes a mes con el pago del canon de arrendamiento del bien inmueble que se le había entregado a tal título y ante el incumplimiento, mi mandante tomó la determinación de terminar ese contrato.
- ✓ Lo que se narra en el hecho relacionado con el gozar o no de algún sustento jurídico el proceder de mi representado, respondo que es una apreciación subjetiva de la actora, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso; en realidad, a quien le es dable determinar si pretender la terminación de un contrato de arrendamiento goza o no de sustento jurídico, es a un Juez, no a la demandante o su abogado si es que son suyas esas apreciaciones subjetivas.

EL HECHO 12°: Nuevamente la demandante presenta en un mismo numeral un cúmulo de hechos a los cuales contesto de la siguiente manera:

- ✓ Frente al hecho de que la demandante habita hoy por hoy la vivienda ubicada en la calle 13 # 15 – 29, **respondo que es FALSO**, porque ella vive y ha vivido desde aproximadamente el año 2010 con su familia, pero en la nomenclatura calle 13 # 15 – 31, agregando que lo hace ahora de manera ILEGAL porque desde hace unos meses (abril fue la última vez) dejó de pagar los cánones de arrendamiento, se le notificó que el contrato terminaría, se le pidió la entrega del bien inmueble arrendado y hasta el sol de hoy, la muy incumplida señora no se ha dignado a entregar o restituir la vivienda.
- ✓ Frente al hecho de que la vivienda ubicada en la calle 13 # 15 – 29 está identificada con la matrícula inmobiliaria número 280 – 7881, respondo que es parcialmente cierto, ya que ese número de matrícula inmobiliaria no sólo es la de esa nomenclatura, sino que es también de la nomenclatura calle 13 # 15 – 31, donde ha vivido los últimos doce años la demandante; aclarando que ese número de matrícula inmobiliaria lo concede la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), lo cual omitió mencionar la demandante.
- ✓ Frente a lo aseverado que la propiedad nombrada en este hecho fue de propiedad del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN (q.e.p.d.)**, respondo que **es cierto** porque lo fue desde hace muchísimos años y hasta el día de su muerte; incluso lo fue desde muchos años antes de la supuesta fecha en que la demandante de forma deshonesta y mentirosa pretende hacer ver al Juzgado, apoyándose en que ya hizo ver eso a COLPENSIONES para que le dieran una pensión a la que no tuvo nunca derecho.
- ✓ Frente al hecho de que esa señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** tenga o posea un mejor derecho sobre el bien inmueble donde ella hoy en

día reside de forma ilegal, respondo con vehemencia que **es algo completamente falso** y salido de los cabellos, lo que incluso raya con una ilusión o una utopía que tiene la demandante, ya que a esa señora no le asiste ni un mejor derecho que a mi mandante ni le asiste derecho alguno sobre ese bien inmueble; el único derecho que tenía legítimamente era el usufructo por el contrato de arrendamiento, pero ahora ese derecho lo tiene porque todavía no hay sentencia que ordene la restitución, lo cual prontamente un juez civil decidirá. La demandante no puede gozar de derecho alguno sobre ese bien inmueble que habita actualmente, más allá que el que tiene cualquier arrendatario, ya que en gracia de discusión que se probara que ella y el padre fallecido del señor **ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN** haya habido alguna relación sentimental, que REITERO NUNCA LA HUBO, los derechos patrimoniales que no estén afectados por el fenómeno de la prescripción de esa supuesta relación, serían exclusivamente sobre los bienes adquiridos durante la vigencia de esa supuesta unión marital de hecho, pero resulta que como se evidencia en el certificado de matrícula inmobiliaria aportado, el bien inmueble en cuestión fue adquirido MUCHOS AÑOS ANTES del supuesto inicio de relación; así las cosas resulta detalladamente expuesta la razón por la cual es completamente falso que la demandante tenga derecho o mejor derecho que mi mandante, sobre el inmueble que ella habita; mi prohijado es el **ÚNICO HEREDERO** de los bienes que tenía el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) y, por lo tanto, el único con derechos relacionados con el derecho de dominio.

- ✓ Es falso que sea ilógica la existencia de un Contrato de Arrendamiento, además de que esto se contesta como si fuera un hecho, ya que a todas luces no estamos sino frente a otra de las apreciaciones subjetivas de la demandante, que revelan las ganas de más dinero y las ganas de quedarse con parte de unos bienes que NUNCA LE HAN CORRESPONDIDO; que la señora demandante le venda almuerzos o viva en arriendo en uno de los inmuebles que pertenecían al señor **GILBEY** (q.e.p.d.) cuando éste se encontraba en

vida, no desvirtúa la vigencia de un contrato de arrendamiento que hasta el sol de hoy no se ha terminado.

EL HECHO 13°: No le consta a mi representado, por la simple lógica podría decirse que es cierto, ya que no tiene porqué saberlo, pues la demandante no sólo no tiene ningún derecho sobre ese bien, ni mi mandante tiene obligación alguna de decirle qué hace con él, por cuanto es parte de la esfera personal del demandado y no existe NADIE con igual o mejor derecho que él sobre el vehículo, al menos no hasta el día de la muerte de su padre, quien se lo heredó.

EL HECHO 14°: Nuevamente la demandante presenta en un mismo numeral un cúmulo de hechos a los cuales contesto de la siguiente manera:

- ✓ Frente al hecho de que el señor **ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN** y el señor **MARIO ALEJANDRO ARIAS MURILLO** se hayan “ensañado” en privar por cualquier medio posible los derechos de alguien, respondo que ES FALSO y tal aseveración refleja que lo que se quiere es mostrar una unión marital de hecho que NUNCA existió y que la demandante se inventó para obtener un provecho o beneficio ilícito para sí misma. Respondo que **es falso ese hecho**, porque mi mandante NUNCA ha intentado siquiera privar de ningún derecho a otra persona porque él sí es respetuoso de las leyes civiles y penales, así como de la Constitución Política de Colombia; es más, si de por medio hay un Abogado que está trabajando para mi prohijado, es porque considera que él mismo no conoce las vías legales para defenderse de los abusos de la demandante ni de sus intenciones deshonorosas de quedarse con parte de los bienes que conforman la masa herencial que le dejó a mi mandante su padre fallecido.
- ✓ Frente a la insinuación o aseveración de que la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** haya sido compañera permanente del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) o que ella haya tenido algún derecho por dicha calidad, respondo con enérgico y contundente: **ES FALSO**, ya

que ella NUNCA fue la compañera permanente del padre de mi representado; ellos NUNCA, siquiera, tuvieron una relación de pareja como noviazgo o como algún amorío, por lo que NUNCA podría decirse que ella tiene o ha tenido algún derecho en calidad de compañera permanente del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.).

- ✓ Frente al hecho de haberse adelantado un trámite de sucesión, por la muerte del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.), respondo que es cierto, ya que mi mandante es el único heredero de su padre fallecido y no reconoce en absolutamente nadie igual o mejor derecho que el que le asiste sobre los bienes del causante.
- ✓ Frente al hecho de haberse adelantado una sucesión, por la muerte del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.), sin los respectivos llamamientos, respondo que **es FALSO Y ES FALSO** porque no se hubiese podido tramitar la sucesión si se omiten procedimientos o trámites legales, así que se debieron hacer todos los llamamientos necesarios para que se autorizara la escritura pública de sucesión; si la demandante o su abogado tienen algún reparo frente a ese trámite notarial, bien pueden iniciar las acciones que consideren pertinentes, pero parece que no existen tales acciones, debido a que brilla por su ausencia cualquier reparo al Instrumento Público.
- ✓ Frente al apartado final de ese numeral de los hechos, donde asevera que mi mandante o su abogado de turno haya injuriado, amenazado insultado y demás, sobre la demandante o sobre los bienes o sobre el predio que es de propiedad exclusiva de mi prohijado, respondo con un contundente: **ES FALSO**, mi poderdante nunca ha cometido un delito en contra de nadie y menos en contra de la señora demandante; por el contrario, es ella quien ha cometido varias infracciones al Código Penal Colombiano, por lo que se solicitará que se compulse copias de todo lo actuado en este proceso, con destino a la Fiscalía General de la Nación, para que ésta investigue lo de su competencia.

CAPÍTULO III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la señora demandante, en lo que tiene que ver con las declaraciones y condenas que pide se le imponga a mi poderdante **ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN** y la razón principal de la oposición es que para que prosperen las pretensiones faltan fundamentos fácticos, jurídicos y en especial falta **RECONOCER** que hubo una **UNIÓN MARITAL DE HECHO** en la que la demandante enuncia ser COMPAÑERA PERMANENTE del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.), lo cual NUNCA SUCEDIÓ, de conformidad con lo que se expresará en el acápite de los hechos de la defensa.

Basándonos en la contestación de los hechos de la demanda, así como en los hechos de la defensa, los fundamentos de derecho y las excepciones que más adelante enunciaré en esta contestación de demanda, se puede predicar fehacientemente que no hay lugar a la prosperidad de pretensiones y mucho menos condenas a cargo de mi mandante.

Aun con la respuesta amplia que se acaba de hacer frente al acápite completo de las pretensiones, me permito pronunciarme expresamente frente a cada una de ellas en los siguientes términos:

A la Pretensión 1ª: Aunque es un cúmulo de pretensiones, que incluyen fechas de inicio y terminación, respondo que **ME OPONGO**, dado que la demandante NO convivió NUNCA con el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.); la demandante NUNCA sostuvo con él una relación afectiva de pareja, ni como novios, ni como amantes ni mucho menos como compañeros permanentes.

A la Pretensión 2ª: **ME OPONGO**, porque si nunca hubo una **UNIÓN MARITAL DE HECHO** ni una convivencia o relación sentimental entre el padre de mi prohijado y la señora demandante, no es posible que haya una "Existencia" (que ya la reclamó en la pretensión anterior) y menos es

posible que haya una **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**. Por otro lado, en gracia de discusión que existió o nació a la vida jurídica una unión marital de hecho, en los extremos temporales que reclama la demandante (lo cual no se acepta porque nunca hubo U.M.H.), no podemos decir que haya una disolución de sociedad patrimonial entre ellos, ya que se desconocen bienes (activos) o deudas (pasivos) que hayan sido adquiridos en ese período de tiempo; razón por la cual no habría lugar, en caso de probarse una unión marital, a una disolución y/o liquidación de sociedad patrimonial, a menos que se liquide en ceros porque ni se conocen activos adquiridos en dicho interregno de tiempo, ni se conocen pasivos, por lo que cero más cero es igual a cero ($0+0=0$).

A la Pretensión 3ª: Me opongo, porque se le causan perjuicios al demandado con una pretensión que no está obligado a soportar y limitar la posibilidad de enajenar sus bienes, por pretensiones de la demandante de seguir sacando un provecho ilícito con ansias de quedarse con parte de los bienes de mi cliente, que ni siquiera entrarían en sociedad si es que la hubo y que no re reconoce nunca, es algo que no debe suceder en un país donde las personas honradas como él deben hasta vender sus bienes para defenderse de personas como la demandante que pretende continuar incrementando su patrimonio con mentiras, como la de haber tenido una relación con el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.).

A la Pretensión 4ª: Me opongo y el sustento explícito de la oposición es exactamente igual al que se acaba de plasmar en el pronunciamiento a la pretensión anterior.

A la Pretensión 5ª: ME OPONGO categóricamente por cuanto es a la demandante a la que con su sarta de mentiras es a quien se debe condenar en costas y drásticamente en agencias en Derecho, por haber conminado a mi representado a contratar una defensa por un caso que nunca debió presentarse y menos con base en declaraciones juramentadas falsas; por otro lado, la quinta es una pretensión que va de la mano con lo probado en el proceso y es el vencido quien le paga a su

contraparte las costas y las Agencias en Derecho que, se itera, ojalá sea bien drástico el Despacho a la hora de condenar a la demandante en Agencias en Derecho.

CAPÍTULO IV. HECHOS DE LA DEFENSA.

1. El padre del señor **ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN**, señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.), perdió a la madre de aquel, al momento de su nacimiento.
2. Al señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) le tocó hacerse cargo de mi prohijado desde que nació y su vida fue dedicarse a sacar al hijo adelante.
3. Unos años después, el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) consiguió otra pareja con quien vivió hasta el deceso de ella, aunque mi mandante no recuerda hasta qué fecha concretamente porque él era muy niño.
4. Con la muerte de esa segunda pareja del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.), éste se dedicó por completo a cuidar de su unigénito, señor **ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN**.
5. Después de esa última pareja de la que se habla en el hecho tercero de la presente, el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) NUNCA volvió a conformar un hogar con NADIE.
6. El señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) devengaba ingresos como pensionado y por concepto de arrendamientos de un par de bienes inmuebles que él tenía; es decir, de los cuales él era propietario.
7. Una vez el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) vendió uno de los bienes inmuebles de los que se habla en el numeral anterior, siguió viviendo del arrendamiento del otro predio y de su pensión.
8. El otro predio o bien inmueble del que se habla en el numeral anterior es una casa bifamiliar, de las que tienen nomenclatura separada,

servicios públicos separados, entradas separadas y no comparten más que la fachada.

9. Esa casa bifamiliar referida anteriormente es la casa en la que el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) vivió hasta el día de su muerte.
10. Esa casa donde el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) vivió hasta su muerte, es la misma casa que entregó en arriendo a la familia de la demandante, señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES**, sin recordar fechas exactas, aproximadamente en el año 2010.
11. Para que el Despacho y las partes tengan algo más de claridad, el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) residía con mi prohijado en el primer piso de esa casa bifamiliar y en el segundo piso de la casa vivía en arriendo la demandante, junto con su mamá, señora **ANA ISABEL CÉSPEDES** y con sus hermanos **FERNANDO NIÑO** y **MÓNICA NIÑO**, junto con su hija **ISABELA** (hija de **MÓNICA**).
12. Esa casa bifamiliar de la que tanto se ha hablado en los últimos hechos, está ubicada en la calle 13 # 15 – 29/31¹ del municipio de Armenia (Quindío) y se distingue por el número de matrícula inmobiliaria 280 – 7881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad.
13. El motivo de tantos hechos circundantes de la casa bifamiliar es que allí, en el segundo piso, es donde ha vivido la demandante CON SU FAMILIA desde aproximadamente el año 2010 y allí, en el primer piso, es donde vivió el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) con su hijo, señor **ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN**, hasta que aquel murió.
14. Mi mandante, señor **ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN**, fue la única persona que vivió en dicha casa bifamiliar, con el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.), desde que aquel nació, hasta que éste murió.

¹ Se expresa la dirección con dos números separados por una barra inclinada, por cuanto una de las viviendas es la # 15 – 29 y la del segundo piso es la # 15 – 31.

15. El señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) NUNCA tuvo una relación sentimental con la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES**.
16. El señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) NUNCA le dio un beso siquiera a la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES**.
17. El señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) NUNCA convivió con la demandante, ni en la misma casa ni en viviendas separadas.
18. La señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** fue SIEMPRE arrendataria, junto con su familia mencionada en el hecho decimoprimeros de la presente, en la vivienda bifamiliar referida.
19. La parte de la vivienda bifamiliar de la que la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** fue SIEMPRE arrendataria, más exactamente era la del segundo piso, que es la de nomenclatura: calle 13 # 15 – 31 de Armenia (Q.).
20. Además de la relación comercial de arrendataria que tenía la demandante, respecto del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.), entre ellos había un contrato de suministro de almuerzos para mi mandante y para el hoy causante.
21. Esa compra de almuerzos que el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) tenía para con la demandante, fue desde épocas muy cercanas al inicio del contrato de arrendamiento que existió, hasta la muerte de aquel.
22. No obstante que el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) le pagaba la alimentación (solo almuerzos) a la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** desde hace aproximadamente una década, esa relación comercial (de venta de almuerzos) se terminó aproximadamente en el año 2016.
23. El motivo por el cual se terminó en el año 2016 el contrato de compraventa de almuerzos que había entre la demandante y el

señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.), fue porque aquella desmejoró mucho la calidad de la comida.

24. El señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) desde el año 2018 aproximadamente empezó a sufrir varios quebrantos de salud que luego se supo que eran relacionados con el cáncer.
25. Aproximadamente en el año 2018, ya estando enfermo el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.), decidieron retomar la compraventa de almuerzos entre las mismas partes, por lo que a partir de ese año mi mandante y su padre comían los almuerzos que les vendía la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES**.
26. La decisión de retomar la compraventa de almuerzos referida fue que a mi mandante no le quedaba el suficiente tiempo de atender a su padre enfermo, por razones de estudio y trabajo que desempeñaba al mismo tiempo.
27. Por lo referido en el numeral anterior, se le pidió a la **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** que fuera cuidadosa con los ingredientes y la calidad de los almuerzos que les vendía a mi mandante y su padre y se retomó la contratación.
28. Ocasionalmente, si el señor **ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN** no podía ir a reclamar los medicamentos de su padre, le pedían el favor a la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** que fuera a reclamarlos.
29. Si mi mandante no podía acompañar a las citas oncológicas al señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.), se le pedía el favor a la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** que fuera a acompañarlo.
30. Todos esos trámites referidos en los dos numerales anteriores, eran diligencias que el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) le pagaba con dinero en efectivo a la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES**, además del pago por los almuerzos.

31. El valor que pagaba la familia de la demandante, del canon de arrendamiento del segundo piso de la vivienda ubicada en la calle 13 (la de nomenclatura 15 – 31), fue aproximadamente de \$600.000 en la época en que vivió el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.).
32. Una vez falleció el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.), mi mandante siguió cobrando el canon de arrendamiento a la familia de la demandante, lo cual se pagaba cumplidamente.
33. Ya una vez que se tramitó la sucesión del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.), mi mandante celebró un contrato de arrendamiento con la familia de la demandante, para dejar todo materializado por escrito, lo cual se llevó a cabo mediante documento que la demandante le entregó a mi prohijado firmado supuestamente por su hermano, el señor **JOSÉ MANUEL NIÑO CÉSPEDES**.
34. El valor del canon de arrendamiento de ese contrato ya fue de \$660.000 mensuales.
35. Una vez celebrado el referido contrato de arrendamiento de forma escrita, los familiares de la demandante pagaron muy cumplidamente sus cánones de arrendamiento, con el respectivo incremento, hasta el mes de abril del año 2022.
36. La familia de la demandante, según refiere mi prohijado, dejó de pagar el mes de mayo y los meses siguientes el canon de arrendamiento, porque mi cliente les informó que el contrato no sería renovado y que debían entregar.
37. Según se ha enterado recientemente, el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.), en un acto de generosidad con la familia de la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES**, en especial de generosidad con la mamá de ella, a quien el fallecido señor apreciaba mucho, decidió poner a la demandante como su beneficiaria en el sistema de salud, como si fuera la compañera permanente.

38. Esa afiliación de la demandante fue un acto fraudulento de ella y del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) al Sistema de Salud, pues ambos sabían que ni siquiera eran pareja y el propósito era que la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** tuviera un descuento o una atención gratuita para unos procedimientos de salud que ella tuvo o necesitó.
39. El señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) fue muy querido y generoso siempre con la mamá de la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** y lo fue con todas las hijas de ella, incluyendo con la demandante.
40. Muchas personas dijeron que entre el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) y la señora **ISABEL CÉSPEDES**, madre de la demandante, hubo hace muchos años una relación sentimental, pero que dicha relación fue antes de que naciera el señor **ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN**.
41. Debido a ese cariño que siempre hubo entre el padre de mi prohijado y la madre de la demandante, es que hubo tanta confianza entre ellos y fue lo que también impulsó a mentirle al Sistema General de Seguridad Social.
42. Comoquiera que la demandante convenció al señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) de que la ingresara como beneficiaria en los servicios de salud como pensionado, dado que ella tenía unas cirugías pendientes que eran de alto costo, el padre de mi representado, sin ver inconvenientes y siendo soltero y sin pareja, aceptó incluirla como su beneficiaria, en calidad de compañera permanente.
43. La única alimentación que el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) compraba a la demandante eran los almuerzos, ya que los desayunos los compraba **ANDRÉS MAURICIO** en la panadería y las comidas eran alimentos comprados en la calle o preparados por mi mandante, si le quedaba tiempo.

- 44.** Las labores de arreglo de ropa de mi mandante y del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) las hacían en su lavadora y el arreglo de casa lo hacía en ocasiones una prima del causante, la señora **LUCERO GAITÁN** o algunas veces la señorita o señora **DIANA MILENA MARÍN RODRÍGUEZ**; nadie más nunca se desempeñó en labores del hogar en la casa del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) y mi mandante.
- 45.** La señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES**, con mentiras y diciendo que era compañera permanente del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.), logró ante **COLPENSIONES** obtener un provecho ilícito al recibir la **SUSTITUCIÓN PENSIONAL** por la muerte del mismo señor **GILBEY**, aprovechándose de que éste la enunció como esposa en el Sistema de Salud.
- 46.** Mientras tenía vida el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) adquirió tres bienes: un bien inmueble ubicado en la calle 13 número 16 – 43, otro ubicado en la Calle 13 # 15 – 29, con matrícula inmobiliaria 280-7881 y el 50% un bien mueble de tipo vehículo de placa BHL024 marca PEUGEOT línea 306 XN cilindraje 1400 modelo 1996, color Rojo de servicio particular.
- 47.** Todos los bienes referidos en el numeral anterior fueron adquiridos por el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) mucho antes del año 2010.

CAPÍTULO V. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO:

1. MALA FE DE LA DEMANDANTE:

La actuación de las partes en un proceso judicial y en todo escenario debe ceñirse a los postulados de la buena fe, es decir, a ese obrar con la consciencia recta, transparente, cumplida, sin intención de causar un daño antijurídico a ninguna otra persona que resultare afectada por la movición del Aparato Judicial.

En el caso que nos ocupa la atención, encontramos, en primer lugar, con que la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** manifiesta que ella SUPUESTAMENTE contrajo un vínculo jurídico de pareja, en unión marital de hecho con el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) y con tal aseveración ya logró que **COLPENSIONES** le concediera la sustitución pensional; no conforme con la prestación económica periódica que la paga el Estado con las contribuciones de todos nosotros, la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** se esfuerza en tratar de convencer al Juez de Familia de esa aseveración mentirosa, para obtener otro provecho económico, lo cual es la mitad de los bienes que a mi mandante le corresponde como heredero del que aquí y en **COLPENSIONES** ella llamó compañero permanente.

Todas esas pretensiones y actuaciones ilegales no son sino una prueba fehaciente de que la demandante obra y ha obrado de mala fe ante la Administradora de Pensiones y en estrados judiciales porque ella jamás sostuvo una relación de pareja con el causante; ella jamás fue siquiera una novia o una amiga con derechos del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.); la demandante nunca tuvo una relación sentimental con el padre de mi prohijado, sino que a ella y a su familia se le ayudó económicamente y se le contrató para que le vendiera al causante los almuerzos; nunca en el caso que nos atañe ellos estuvieron unidos o se dieron afecto mutuo; una vez se logre determinar, con el acervo probatorio, que la demandante obró de manera fraudulenta al realizar una petición para el reclamo de dineros los cuales no debía ni siquiera percibir, por lo dicho en los anteriores líbelos de la contestación de la demanda, se logrará evidenciar la mala fe de su actuar. También es claro enunciar, que los bienes que adquirió el causante cuando estuvo con vida, fueron adquiridos, valga la redundancia, mucho antes de que la señora **ANA ELVIRA** tuviera el inicio de una supuesta relación marital de hecho con el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.), por lo que sería irrazonable concluir que la demandante pueda entrar en una sucesión de bienes adquiridos antes de ese supuesto inicio de UNION MARITAL DE HECHO.

2. INEXISTENCIA PRESUPUESTOS PARA LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE LA DEMANDANTE Y EL SEÑOR GILBEY LIBREROS GAITÁN (q.e.p.d.)

El ordenamiento jurídico civil establece que para que se cree una UNIÓN MARITAL DE HECHO entre dos personas, debe primeramente existir los requisitos jurídicos fundamentales que forman una familia; esto es, compartir techo, lecho y mesa, así como convivir por lo menos 2 años continuamente; además se debe entre la pareja socorrer y ayudar mutuamente, con el propósito de proteger esa familia. Pero es claro que la convivencia o unión de pareja entre el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) y la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** nunca existió o nació nunca a la vida jurídica, porque simplemente la señora era quien eventualmente le vendía almuerzos al causante y hacía ocasionales mandados, por lo cual él le pagaba a ella un dinero; entre ellos NUNCA hubo una relación de pareja, nunca fueron novios, nunca conformaron un hogar, nunca durmieron juntos y nunca se dieron un beso siquiera; es lo anterior el sustento de esta excepción, por lo que la misma está llamada a prosperar.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Esta excepción es más que relevante porque en este proceso se manifiesta al Despacho que la demandante tuvo un vínculo sentimental con el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.), para que además de la obtención de la pensión de sobrevivientes, se le entregue a ella un porcentaje de los bienes que heredó mi prohijado de su padre, pero todo lo que ella ha obtenido hasta el momento y lo que ahora pretende con esta demanda ha sido de manera fraudulenta, debido a que la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES**, NUNCA fue esposa, novia, compañera permanente del padre de mi prohijado, por lo que cabe decir que no tiene derecho ni a los dineros recibidos de la pensión de sobrevivientes, ni tiene derecho a dinero o porcentaje alguno sobre los bienes que heredó mi prohijado de su padre. Es por lo anterior que esta pretensión está llamada a prosperar.

4. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE LA DEMANDANTE:

Me permito sustentar esta excepción en que si la demandante no tuvo nunca ningún vínculo sentimental con el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.), ni vivió con él, ni fue nunca su pareja, ni fueron nunca siquiera novios, pues tampoco ha tenido el derecho a reclamar ni disfrutar de una pensión de sobrevivientes o sustitución pensional, pero la reclamó y lamentablemente se la concedió **COLPENSIONES**, con recursos que todos pagamos y la obtuvo con mentiras; en igual sentido no tendría derecho alguno sobre los bienes que tenía el causante al momento de morir y que ahora pretende se le entregue en un porcentaje que sólo a ella se le ocurre, máxime cuando los bienes relictos fueron adquiridos por el causante mucho antes de lo que ella designa como inicio de su unión marital de hecho con él; constituye todo lo anterior un enriquecimiento sin causa de la demandante, por lo que esta pretensión está llamada también a prosperar.

5. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS EN LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES:

Si bien es cierto que en el líbello demandatorio, al señor **ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN** se le vincula como demandado, junto con los demás herederos indeterminados de su padre, por la presunta existencia de una unión marital de hecho entre el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) y la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES**, que según ella misma perduró hasta el día de la muerte de aquel, es EVIDENTE que dicha supuesta relación de pareja, que no fue otra cosa que una relación comercial o civil (sin importar el nombre que tenga), **se terminó el día tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2020)**, fecha en la que murió el señor y fecha en la que se desaparecieron definitivamente las causales que le dan vida a dicha **posible y eventual** figura extramatrimonial.

También es evidente que la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** presentó dicha demanda dentro del año siguiente a la muerte del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.), lo que podría interpretarse como una

interrupción de la prescripción y un intento de evitar el fenómeno de la caducidad respecto de las pretensiones pecuniarias derivadas de esa supuesta unión marital de hecho (Ella presentó la demanda el día 25 de junio del año 2021); sin embargo, también es evidente que el auto que admitió la demanda fue notificado por estados a la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** el día 14 de septiembre del mismo año 2021.

Algo que también es evidente en el caso que nos convoca, es que la actora permitió negligentemente que dicha demanda se notificara a mi poderdante por conducta concluyente sólo hasta el día 23 de febrero del año dos mil veintitrés; es decir, más de 17 meses después de habersele notificado a ella el auto admisorio de la demanda.

No se puede negar que el artículo 94 del Código General del Proceso establece una interrupción de la prescripción e impide el fenómeno de la caducidad cuando se presenta la demanda; empero esa interrupción no es definitiva y la norma es clara cuando expresamente determina lo siguiente:

*“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad **siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.** Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. (...).”* (Énfasis por fuera del texto original).

Después de leer la norma transcrita, resulta diáfano que hay dos eventos que interrumpen la prescripción e impiden la caducidad: el primero de ellos es la presentación de la demanda, pero teniendo en cuenta las consideraciones esbozadas por el legislador, dicha interrupción es limitada en el tiempo porque la demanda y el auto que la admite deben notificarse al demandado en el término improrrogable de un año calendario (valga la aclaración) y el segundo de los eventos que

interrumpe la prescripción e impide el fenómeno de la caducidad, en caso de haberse pasado más del año entre el día en que se notifica el auto admisorio de la demanda y el acto de notificación, es ya el acto mismo de notificación de esa demanda y de ese auto que la admite por cualquier medio (notificación personal, por aviso, por edicto, por conducta concluyente o por medio de curador *ad litem*), de tal suerte que algunos procesos que tienen como término de caducidad o de prescripción de unos 10 años o los que tienen 3 años, pueden verse o no afectados por tales fenómenos, incluso, si se notifican después de un año de haberse notificado el auto que admite la demanda; sin embargo, estamos ante un proceso judicial que establece un término mucho más corto para que opere la caducidad y se tenga por prescrito el derecho, pues claramente está definido en la Ley que esta clase de procesos judiciales prescriben y/o caducan en **UN AÑO**, contado desde el momento de la separación, que en el caso que nos atañe, es la muerte del supuesto compañero permanente de la demandante; así las cosas, no puede el o la demandante de esta clase de asuntos judiciales darse el lujo de notificar la demanda después de un año de haberse notificado el auto que la admite, porque ya se estaría inmerso en la indefectible prescripción y operaría, *ipso facto*, el fenómeno de la caducidad, bajo el entendido de que la interrupción ya no es la presentación de la demanda, sino el acto de notificación del auto al demandado.

No algo oculto en materia de Derecho que en Colombia la declaración de unión marital de hecho es un asunto imprescriptible, pues el paso del tiempo no cercena de ninguna manera el derecho que tiene la pareja de dejar sentado que hubo una unión marital de hecho; es más, comoquiera que las pensiones son algo imprescriptible, la declaración judicial de unión marital de hecho en cualquier tiempo sirve para que a una persona se le conceda o reconozca y pague una pensión de sobrevivientes; sin embargo, los derechos económicos o pecuniarios derivados de esa unión marital de hecho, **sí prescribe un año después de haberse suscitado la separación**, de tal suerte que sin temor a equívocos se puede dejar sentado que **LAS ACCIONES PARA DISOLVER Y LIQUIDAR**

LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES *caduca en el término improrrogable de un año contado desde la separación y comoquiera que esta demanda se le notificó después de 17 meses de habersele notificado a la demandante el auto que admite la demanda, se solicita a la Señora Juez, sin necesidad de mirar ninguna clase de prueba adicional, se sirva declarar probada esta excepción y es por ello que la misma está llamada a prosperar, lo cual deberá puede, incluso, decretarse mediante sentencia anticipada.*

6. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN PARA LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LA SUPUESTA UNIÓN MARITAL DE HECHO:

En el evento que el Despacho acoja la tesis de que la unión marital de hecho con la consecuente constitución de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes sea una acción que caduca, mas no prescribe, si no se ejerce “(...) en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros”, me permito solicitarle que declare probada esta excepción de caducidad de la acción, en lo que respecta al supuesto patrimonio que se haya eventualmente consolidado entre la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** y el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.), toda vez que se configura en el caso que nos ocupa la atención las causales para que caduque dicha posibilidad de acción judicial, ya que en el caso concreto se tienen los presupuestos completos para que opere la caducidad, lo cual es: **i)** que la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** impetró la respectiva acción judicial civil en contra del señor **ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN** el día 25 de junio del año 2021; **ii)** el auto que admitió la demanda se le notificó a ella por estados el día catorce (14) de septiembre del mismo año 2021 y **iii)** por negligencia o por cualquier causa, la demandante no procedió a notificar a mi prohijado de tal demanda, a más tardar el día trece (13) de septiembre del año 2022, sino que lo hizo un poco más de 17 meses después de habersele notificado a ella el auto que admitió la demanda; es decir, que se declare probada la excepción de caducidad, por las mismas causales y bajo los mismos argumentos que se esbozaron en la solicitud de prosperidad de la excepción de prescripción extintiva del

derecho, propuesta en el numeral anterior y sería también igual que lo anterior, que esta excepción está llamada a prosperar.

7. EXCEPCIÓN GENÉRICA, ECUMÉNICA O INNOMINADA:

Me permito sustentar esta excepción en los siguientes términos: preceptúa el artículo 282 del Código General del Proceso que “*En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. (...)*”. sin que al proponer esta excepción se entienda que hay confesión o aceptación de los hechos y/o pretensiones de esta demanda, de manera respetuosa me permito solicitar a la Señora Juez que si en el curso del proceso resultaren probados hechos que constituyen alguna excepción, que no sea de las expresamente excluidas, a favor de **ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN**, se sirva declarar su prosperidad de forma oficiosa en la sentencia que ponga fin al proceso.

CAPÍTULO VI. PRUEBAS:

Solicito al Despacho, con el respeto habitual, se tenga como pruebas de los hechos de la defensa y de todo lo que circunda el caso que nos ocupa la atención, los siguientes medios de convencimiento:

Documentales Aportadas:

Además de lo que ya reposa en el expediente y que fue aportado por la parte Demandante, solicito al Despacho que valore los siguientes:

1. Copia escaneada de las declaraciones de renta del causante, señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.), desde el año 2013 y hasta el año 2019, donde se aprecia los ingresos promedio anuales del causante y que una parte de dichos ingresos correspondió a cánones de arrendamiento.

2. Copia escaneada de dos recibos de impuesto predial de los bienes inmuebles que pertenecieron al señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.).
3. Copia escaneada de la Historia Clínica del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.), donde se aprecian las enfermedades que padecía, desde cuándo y lo que desencadenaba en la forma de actuar del causante.
4. Copia escaneada de algunos de las colillas que quedan a mi mandante por los pagos de los cánones de arrendamiento del apartamento que habita la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES**, ubicado en la calle 13 # 15 – 31 de Armenia (Quindío).
5. Copia escaneada del contrato de arrendamiento suscrito por la familia de la demandante y mi prohijado, respecto del apartamento que habita la señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** y su familia, ubicado en la calle 13 # 15 – 31 de Armenia (Quindío).
6. Copia en PDF del derecho de petición que se radicó en Oncólogos de Occidente, pidiendo copia de la historia clínica del causante.
7. Copia escaneada de la respuesta que dio **COLPENSIONES** ante la petición que se le hizo de entregar copia de la carpeta administrativa del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) y de los documentos que fueron aportados por la demandante para reclamar la sustitución pensional.

Documentales en Poder de Terceros:

1. Con el propósito de controvertir los hechos de la demanda, al menos los relacionados con la supuesta Unión Marital de Hecho entre el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) y la demandante, solicito al Despacho que oficie a **COLPENSIONES** para que aporte a este proceso copia integral de la Carpeta Administrativa y copia de absolutamente todos los documentos que entregó la señora **ANA**

ELVIRA NIÑO CÉSPEDES al momento de reclamar la pensión de sobrevivientes o sustitución pensional por la muerte del padre de mi prohijado.

A **COLPENSIONES** se le presentó derecho de petición para que entregara de forma directa copia de esa Carpeta Administrativa, pero la respuesta fue negando rotundamente esa información, so pretexto de no vulnerar el derecho a la intimidad de la hoy demandante y desconociendo que mi representado era hijo del pensionado.

2. Con el propósito de controvertir los hechos de la demanda, al menos los relacionados con la supuesta Unión Marital de Hecho entre el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) y la demandante, además de tener como fin la prueba de el estado de salud del causante y desde cuándo padeció sus enfermedades, solicito al Despacho que oficie a **ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE** y a las demás I.P.S. para que aporten a este proceso copia integral de la historia clínica del señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.).

A **ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE** se le presentó derecho de petición para que entregara de forma directa una copia de la historia clínica del causante, pero mi mandante no la tiene en este momento para aportarla al proceso.

Documentales en Poder de la Demandante:

Con el propósito de controvertir los hechos de la demanda, al menos los relacionados con la supuesta Unión Marital de Hecho entre el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) y la demandante, solicito al Despacho que ordene a la demandante, señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES** para que aporte a este proceso copia integral de los documentos que tenga en su poder, que entregó a **COLPENSIONES** al momento de reclamar la pensión de sobrevivientes o sustitución pensional por la muerte del padre de mi prohijado, así como una

copia de todos los documentos que tenga relacionados con su afiliación al Sistema General de Seguridad en Salud y una copia de su historia laboral en el fondo de pensiones al que esté afiliada.

Declaración y/o Complementación y/o ampliación de Pruebas Testimoniales Rendidas Bajo Juramento Ante Notario:

Con el propósito de escuchar en testimonio a todas esas personas que declararon bajo juramento que existió una supuesta Unión Marital de Hecho entre el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) y la demandante, así como para desvirtuar esas declaraciones y probar que no es del todo cierto lo que se dice en la demanda, así como con el fin de demostrar los hechos de la defensa, solicito al Despacho se ordene a la demandante, señora **ANA ELVIRA NIÑO CÉSPEDES**, que haga comparecer a este proceso, en la etapa de pruebas y en audiencia pública, a todas esas personas que declararon esa unión marital de hecho entre ella y el padre de mi representado, a quienes se les indagará a profundidad sobre sus declaraciones juramentadas y lo que conozcan del caso que nos ocupa la atención.

Esta prueba está concatenada con la anterior, por lo que se hace necesario contar con una copia de la Carpeta Administrativa que reposa en **COLPENSIONES**, para que el Despacho y mi cliente sepan quiénes se atrevieron a aseverar que hubo una supuesta Unión Marital de Hecho entre el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) y la demandante, siendo ello falso.

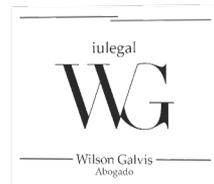
Testimoniales:

Con el propósito de probar que no es del todo cierto lo que se dice en la demanda, así como para lo probar lo que se dice en la contestación de la misma, en especial en lo relacionado con la supuesta Unión Marital de Hecho entre el señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) y la demandante, solicito al Despacho recepcionar el testimonio de las siguientes personas, a quienes interrogaré verbalmente en audiencia:

- ✓ Señora **DIANA MILENA MARÍN RODRÍGUEZ**
C.C. 1.094.894.302
E-Mail: chaparrita0124@yahoo.es
- ✓ Señor **MARIO ALEJANDRO ARIAS**
C.C. 1.098.310.963
E-Mail: soprotelegalenaccion@gmail.com
- ✓ Señora **CONSUELO CARDONA OSPINA**
C.C. 31.856.335
E-Mail: chelo324@hotmail.com.
- ✓ Señora **LUCERO GAITÁN JARAMILLO**
C.C. 24.486.189
E-Mail: No tiene correo electrónico pero se hará comparecer por medios virtuales o físicos, en el momento de la diligencia.
- ✓ Señora **AMPARO GAITÁN MELO**
C.C. 24.467.171
E-Mail: No tiene correo electrónico pero se hará comparecer por medios virtuales o físicos, en el momento de la diligencia.
- ✓ Señora **NEBELLY ASTRID CRUZ DAZA**
C.C. 24.584.079
E-Mail: No tiene correo electrónico pero se hará comparecer por medios virtuales o físicos, en el momento de la diligencia.
- ✓ Señora **MIRIAM RENDÓN**
C.C. 25.034.981
E-Mail: No tiene correo electrónico pero se hará comparecer por medios virtuales o físicos, en el momento de la diligencia.
- ✓ Señora **LEIDY TATIANA MATAMOROS**
C.C. 1.094.909.107
E-Mail: lt.angel.rendon@gmail.com.
- ✓ Señora **ALBA ADIELA SÁNCHEZ RENDÓN**
C.C. 41.923.540
E-Mail: albaadielasanchezrendon@gmail.com.

Inspección Judicial:

Con el propósito de controvertir los diferentes hechos de la demanda que se denuncian como falsos, así como para que el Despacho perciba por sus propios medios el lugar donde vivió el causante y su hijo, que era diferente al lugar donde vivió la demandante y para que vea que la demandante no puede tener absolutamente nada que haya



pertenecido al señor **GILBEY LIBREROS GAITÁN** (q.e.p.d.) porque nunca fue compañero permanente de la Demandante, solicito a la Señora Juez que proceda, a costa de mi mandante, a realizar una Inspección judicial al bien inmueble ubicado en la calle 13 # 15 – 29/51, barrio Centro de la ciudad de Armenia (Quindío), identificado con la matrícula inmobiliaria número 280 – 7881, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma municipalidad.

CAPÍTULO VII. NOTIFICACIONES

La parte demandante, como quedó registrado en el líbello demandatorio.

Mi representado, señor **ANDRÉS MAURICIO LIBREROS GAITÁN**, en la Carrera 21 # 11 – 14, del municipio de Armenia (Quindío); correo electrónico adresmauricio553@gmail.com.

El suscrito apoderado las recibirá virtualmente, en el correo electrónico asesoriajuridicawg@gmail.com y en el teléfono móvil con servicio de WhatsApp: 313 600 5575.

En virtud de los hechos narrados en la presente, muy respetuosamente me permito manifestar al Despacho que mi mandante pide que se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue lo de su competencia, en los eventuales tipos penales de fraude procesal o falsedad en documento público o en cualquiera que se refleje con el comportamiento de la demandante.

Atentamente,

WILSON REINALDO GALVIS GUTIÉRREZ
C.C. 74.183.824 de Sogamoso (Boyacá)
T.P. 223940 del C.S.J.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

01 de julio de 2021 - Circasia, Quindío.

INICIACION: 01 de julio de 2021.

ARRENDADOR: Andrés Mauricio Libreros Gaitán - C.C No. 9.737.578.

ARRENDATARIO: José Manuel Nino Céspedes – C.C No. 7.542.893.

DIRECCION DEL INMUEBLE: Carrera 13 15-31, Segundo Piso Armenia Quindío.

PRECIO O CANON: Seiscientos sesenta mil pesos moneda corriente colombiana (\$660.000).

TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO: 6 meses prorrogables automáticamente.

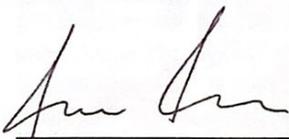
EL INMUEBLE CONSTA DE LOS SERVICIOS DE: Energía, acueducto, alcantarillado, gas domiciliario, etc. funcionando en perfectas condiciones.

Andrés Mauricio Libreros Gaitán, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.737.578, como arrendador respectivamente, he decidido celebrar el siguiente contrato de arrendamiento, el cual se rige por las siguientes condiciones a cuyo cumplimiento nos obligamos con el arrendatario: **PRIMERA:** El tiempo de duración del presente contrato es de seis (06) meses contados a partir de: **01 de julio de 2021** y en caso de prórroga si no se exige lo contrario el mismo se entenderá prorrogado por periodos iguales al inicial, siempre que el arrendatario se avenga a los reajustes autorizados en la ley. **SEGUNDA:** El arrendatario no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir, ni subarrendar, etc. sin autorización del arrendador. **TERCERA:** Por incumplimiento, se dará el derecho al arrendador para dar por terminado el presente contrato, y exigir la entrega inmediata del bien inmueble **CUARTA:** El inmueble arrendado es: **VIVIENDA URBANA** con todas sus instalaciones de energía, acueducto, alcantarillado, gas domiciliario, etc. funcionando en perfectas condiciones. **QUINTA:** En el caso de reparaciones el arrendatario tendrá a su cargo el costo de las que se causen por el mal uso o por su propia culpa y efectuar oportunamente por su cuenta las reparaciones y sustituciones del caso. **SEXTA:** El consumo de servicios públicos cuyos valores son de cargo exclusivo del arrendatario y en caso de restitución del inmueble, el arrendatario entregara todas las facturas al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio y se obligue también a cancelar las facturas que lleguen posteriormente causadas en vigencia del presente contrato presentando así los comprobantes. **SEPTIMA:** No se permite hacer mejoras al inmueble sin autorización y si las hicieron quedaran a favor del arrendador sin derecho a retirarlas y tampoco exigir indemnización o reembolso del valor. **OCTAVA:** Se prohíbe perjudicar el crédito moral o material del inmueble o de alguna manera perturbar la tranquilidad de lo demás moradores o de sus vecinos o que el arrendatario guarde o permita que se guarde sustancias explosivas o perjudiciales por cualquier aspecto de su higiene o seguridad, no podrá almacenar ni vender artículos que infrinjan la ley 30 o de estupefacientes o en general artículos que estén en riesgo permanente, las conexiones de contrabando o mal uso de las

instalaciones darán lugar a sanciones impuestas por la empresas prestadoras de servicios y en su totalidad serán responsabilidad del arrendatario. **NOVENA:** El arrendatario se compromete a restituir el inmueble en el mismo estado en el que fue entregado, salvo el deterioro normal por naturaleza. **DECIMA:** En este contrato el desahucio se hará por comunicación escrita entre las partes con un término de antelación no menor a tres meses, hecho el aviso no implica aceptación necesariamente, de todas formas, se atenderá el sentido y el alcance de los artículos 21 al 25 de la ley 820 de 2003, aquí se manifiesta el deseo de seguir o por el contrario cancelar el contrato de arrendamiento. **DECIMA PRIMERA:** El arrendatario se compromete a pagar la suma que corresponda a los incrementos que generalmente se dan por el I.P.S. que se fijan por parte del gobierno nacional. **DECIMA SEGUNDA:** El arrendatario jamás podrá cobrar al arrendador suma o valor alguno por concepto de (**GOOD WILL**), primas, mejoras, antigüedad, indemnizaciones, bonificaciones, etc. el arrendador no reconoce ningún valor por estos conceptos, las partes hablamos así, estamos de acuerdo y así lo firmamos. **DECIMA TERCERA:** El precio total del canon es de: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$ 660.000) mensualmente, que el arrendatario se compromete a cancelar espontáneamente y anticipadamente dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual, esta obligación se cumplirá durante todo el tiempo que el inmueble este en su poder. La modificación del canon mensual durante las prórrogas no se mirará en ningún caso como novación o existencia de contrato verbal.** **DECIMA CUARTA:** Por muerte de alguno de los arrendatarios el arrendador podrá acogerse al artículo 1435 del código civil, respecto de uno de los herederos a su elección y seguir el juicio sin necesidad de notificar a los demás. **DECIMA QUINTA:** Las diferencias que surjan por la renovación del presente contrato serán dirimidas por el proceso verbal con intervención de peritos debidamente establecidos por la ley. **DECIMA SEXTA:** También se dará por terminado este contrato en el caso que corresponde a la venta del predio, demolición, reformas y cuando el propietario lo necesite para ocuparlo y darle uso personal o familiar. **DECIMA SEPTIMA:** Al exigir la entrega inmediata del inmueble, el arrendatario renuncia a los requerimientos privados o judiciales que trata el artículo 43 de la ley 820 de 2003, en caso de incumplimiento en las obligaciones y convenios derivados de este contrato. **DECIMA OCTAVA: El arrendador no permite endeudamientos, no autoriza créditos que comprometan este precio por medio de las cuentas de servicios públicos domiciliarios y ningún otro método, forma o sistema.**

Este contrato se rige por todos los derechos obligaciones, disposiciones y reglamentos que consagra la ley, al igual que las disposiciones consagradas en la ley 820 de 2003 y demás leyes que lo regulan.

Entre los contratantes en este documento, llegamos a este convenio y después de analizar todas las estipulaciones lo aceptamos y damos la firma.



Andrés Mauricio Libreros Gaitán.
ARRENDADOR.
C.C No. 9.737.578.
9.737.578



José Manuel Nino Céspedes.
ARRENDATARIO.
C.C No. 7.542.893